



Informe de Auditoría de Cumplimiento

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB

Código de Auditoría No. 152

Junio 2025



INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS –
UAECOB

“EVALUAR LOS CONTRATOS DE OBRA, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAS Y DOTACIONES A LAS ESTACIONES DE BOMBEROS Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA UAECOB, EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL. VIGENCIAS 2022, 2023, 2024.”

CÓDIGO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN: 152

Período auditado 2022, 2023 y 2024

PDVCF: 2025

DIRECCIÓN SECTORIAL SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Bogotá, junio de 2025

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomás Reyes Bustamante
Contralor Auxiliar

Camilo Andrés Quiroz Hinojosa

Director Sectorial

Idelette Catalina Cote Rodríguez
Asesor

Equipo de AEF:

<i>Carmenza Suárez</i>	<i>Gerente</i>
<i>Carmen Alicia Ortiz Arévalo</i>	<i>Profesional Especializado 222-07(e)</i>
<i>Juan Pablo Montejo Rocha</i>	<i>Profesional Universitario 219-03</i>
<i>Natalia Ramírez Vega</i>	<i>Profesional Universitario 219-03</i>
<i>Luis Alejandro Rodríguez Puerto</i>	<i>Profesional Universitario 219-03</i>
<i>Camilo Andrés Sarmiento Delgado</i>	<i>Contratista de Apoyo</i>

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA.....	11
2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	11
2.1.1 Objetivo General.....	11
2.1.2 Objetivos Específicos	11
2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA	12
2.3 FUENTES DE CRITERIO.....	16
2.4 LIMITACIONES DE AUDITORÍA.....	18
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	18
3.1 CONTROL FISCAL INTERNO	18
3.1.2 Evaluación de la efectividad de los Controles	20
3.1.3 Inefectividad de los Controles.....	20
3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO	21
3.2.1. Hallazgo administrativo por la falta de registro de firmas en documentos contractuales de los contratos de suministro Nos. 366-2023, 301-2024 y 357-2024 y de arriendo No. 286 de 2022 y 007 de 2023.	26
3.2.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la no validación de las garantías del contrato de suministro No. 366-2023, en cumplimiento de la Circular Conjunta 001 de 20 de agosto de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.	40
3.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la ejecución de obras sin licencia de construcción del contrato de obra No. 455 de 2023 y Contrato de interventoría No. 490 de 2023, en contravención del régimen Distrital de obras y urbanismo.....	50
3.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en la información técnica suministrada por la UAECOB al equipo auditor, respecto del Contrato de obra No. 455-2023.	65
3.2.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la fase de planeación del contrato de obra No. 455 de 2023, evidenciadas en la ausencia de la documentación habilitante para la ejecución de las obras.....	71



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias de la información publicada en la plataforma electrónica del SECOP II del contrato de prestación de servicios No. 357-2024 y de arrendamiento No. 007-2023.....	77
3.2.7. Hallazgo administrativo por incumplimiento en la ejecución de la acción 1 del hallazgo 7.3.3.3, producto de la Actuación Especial de Fiscalización Código No.171, incluida en el plan de mejoramiento de la UAECOB.	93
3.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	96
3.3.1 Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento	97
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO....	105

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR

Directora General

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Dirección

Bogotá D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal – PDVCF 2025, practicó auditoría de cumplimiento sobre los contratos de obra, adecuación, mantenimiento, mejoras y dotaciones a las estaciones de bomberos y de infraestructura física, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Bogotá - UAECOB, de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, reglamentados por la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en las vigencias 2022, 2023 y 2024

Es responsabilidad de la administración el contenido y la calidad de la información suministrada por la Entidad, en la cual se sustentó el análisis realizado por este órgano de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe de cumplimiento que contenga el concepto sobre el examen practicado

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la

Contraloría de Bogotá D.C., en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI¹. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los estudios y análisis están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

La auditoría se adelantó en la Subdirección de Gestión Corporativa, en cabeza directamente de la Dirección de la UAECOB. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de mayo de 2025 y abarcó el período comprendido en las vigencias 2022, 2023 y 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al sujeto de vigilancia y control fiscal dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas a estas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría de Bogotá D.C., aprobó en las instancias internas.

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRA, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAS Y DOTACIONES A LAS ESTACIONES DE BOMBEROS Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL SIN RESERVAS

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

Teniendo en cuenta que la auditoría es un proceso sistemático y objetivo que tiene como finalidad evaluar la conformidad, con criterios previamente establecidos, la auditoría realizada cumplió con los criterios definidos en la materia o asunto objeto de revisión, demostrando que los controles, procedimientos y evidencias documentales fueron adecuados y suficientes para respaldar la opinión del auditor. Esta conclusión se basa en un análisis riguroso de la información recabada y en la aplicación coherente de normas de auditoría, lo que garantiza la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos.

Concepto de la Evaluación sin reservas.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría de Bogotá D.C. considera que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios establecidos en la normatividad legal vigente, las normas internas aplicables, y los lineamientos definidos por los entes de control y regulación competentes.

CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON LOS CONTRATOS DE OBRA, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAS Y DOTACIONES A LAS ESTACIONES DE BOMBEROS Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL.

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría de Bogotá D.C. evaluó los riesgos y controles establecidos por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Bogotá - UAECOB conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que en la evaluación al diseño del control se registra un resultado Adecuado y la efectividad de los controles arrojó un resultado de Efectivo; la Contraloría de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración de la GAT: Emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno **Eficiente**, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la evaluación arrojó una calificación de 81.5%.

CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En el marco del seguimiento a las acciones realizado por la Contraloría de Bogotá, descrito en los resultados de auditoría al Plan de Mejoramiento, de las acciones relacionadas con el asunto a auditar, vencidas a 31 de mayo de 2025, se cumplió con una eficacia del 95% logrando una efectividad del 90%.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

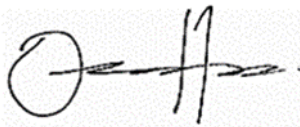
El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023, cuyo incumplimiento podrá dar origen a las sanciones establecidas en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, a través de la activación del procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.

De otra parte, el sujeto de vigilancia y control fiscal deberá culminar la acción calificada como incumplida dentro de la presente actuación fiscal, en el término de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación del informe de auditoría, plazo improrrogable, acto seguido deberá presentar el seguimiento correspondiente, a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dispuesto por la Contraloría de Bogotá D.C, para lo cual el sujeto de vigilancia tendrá cinco (5) días hábiles para reportar el mismo; a partir del día siguiente de su culminación.

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

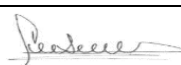
El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS QUIROZ HINOJOSA

Director Técnico Sectorial de Fiscalización Seguridad, Convivencia y Justicia

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		18-06-2025		18-06-2025	Camilo Andrés Quiroz Hinojosa	18-06-2025
Nombre E-Mail Cargo	Equipo Auditor Carmen Alicia Ortiz Arévalo csuarez@contraloriabogota.gov.co Profesional Especializado 2322-07 Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia		Carmenza Suárez csuarez@contraloriabogota.gov.co Gerente Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia		Camilo Andrés Quiroz Hinojosa cquiroz@contraloriabogota.gov.co Director Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impresa, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021						

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión de la UAECOB frente a la adecuación, mantenimiento, mejoras y dotación de las estaciones de bomberos y de infraestructura física general, a través de la verificación documental, registros y visitas administrativas, a partir de la evaluación de diez (10) contratos por valor total de \$3.574.830.190,00, con el fin de verificar si los recursos económicos fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de la administración pública, verificando el cumplimiento de los procedimientos, normas y manuales relacionadas con el objeto de la presente Auditoría de Cumplimiento.

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

“Evaluar los contratos de obra, adecuación, mantenimiento, mejoras y dotaciones a las estaciones de bomberos y de infraestructura física UAECOB, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual. vigencias 2022, 2023, 2024.”

2.1.2 Objetivos Específicos

- *Evaluar la gestión fiscal con base en los principios de economía, eficiencia y eficacia de la contratación, relacionada con las obras, adecuaciones, mantenimiento, mejoras y dotaciones a las estaciones de bomberos y de infraestructura física UAECOB de las vigencias 2022, 2023 y 2024.*

- *Evaluar la ejecución de los recursos asignados al proyecto 7658 "Fortalecimiento del cuerpo oficial de Bomberos Bogotá" de las vigencias 2022, 2023 y*

2024, objeto de la muestra, y que los pagos realizados hayan sido correctamente invertidos y en las condiciones estipuladas.

- *Evaluar los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles de las Estaciones de bomberos de las vigencias 2022, 2023 y 2024.*
- *Verificar el cumplimiento de los reglamentos internos establecidos por la UAECOB para el proceso contractual en cada una de las etapas: precontractual, contractual y postcontractual.*
- *Verificar la efectividad y cumplimiento de la supervisión y/o interventoría de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo establecido en el Manual de interventoría.*
- *Realizar las visitas administrativas a que haya lugar a fin de cumplir con el objetivo de la Auditoría de Cumplimiento*
- *Establecer posibles inconsistencias evidenciándolas en el informe de auditoría a través de observaciones y/o hallazgos que resultasen.*

2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA

2.2.1 Universo

Los contratos de obra, adecuación, mantenimiento, mejoras y dotaciones a las estaciones de bomberos y de infraestructura física UAECOB, ejecutados en las vigencias 2022, 2023, 2024, son veintidós (22) contratos, que ascienden a la suma de \$16.128.017.394,00.

2.2.2 Materialidad del asunto a auditar

De conformidad con lo registrado en el formato PVCGF 16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento, Hoja 1 Materialidad AC, el equipo auditor determinó la materialidad, en los siguientes términos:

Materialidad aplicada al asunto: Cuantitativa.

2.2.3 Materialidad Cuantitativa

Base y Monto del Asunto para Auditar

Cuadro No. 1 Base y Monto del Asunto para Auditar

Base seleccionada	Monto
Otros conceptos	\$3.574.830.190,00
Otros conceptos (Identifique): Valor total de los contratos suscritos	

Fuente: formato PVCGF 16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento, Hoja 1 Materialidad AC

Cuadro No. 2. Determinación del Nivel de Riesgo y Rango de Materialidad del Asunto a Auditar

Suma de puntos	Nivel de Riesgo Determinado	Rango de Materialidad
8,5	MEDIO	Entre > 2,33% y <= 3,66%

Fuente: Formato PVCGF 16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento

Cuadro No. 3 Materialidad para el Asunto a Auditar

Materialidad Mínima	Materialidad Máxima	% Materialidad Seleccionada	Valor de la Materialidad
2,34%	3,66%	3.00%	\$107.244.906

Fuente: Formato PVCGF-16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento, Hoja 1 Materialidad AC

2.2.4 Muestra

Cuadro No. 4 Muestra Auditoria de Cumplimiento No. 152

Valor en pesos

CONTRATO	TIPOLOGIA	CONTRATISTA	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	VALOR INICIAL	VALOR FINAL CON ADICIONES
286-2022 Arrendamiento Estación Ferias	132- Arrendamiento de bienes inmuebles	NIDIA TERESA NAVAS ROJAS	Contratación directa	Arrendamiento de instalaciones Estación Ferias--SGC"	92.795.080,00	92.795.080,00
007-2023 Arrendamiento Estación Ferias	132- Arrendamiento de bienes inmuebles	NIDIA TERESA NAVAS ROJAS	Contratación directa	Arrendamiento de instalaciones para el funcionamiento de la Estación de Bomberos B-7- Ferias-SGC	119.665.561,00	130.162.540,00
026-2024 Arrendamiento Estación Ferias	132- Arrendamiento de bienes inmuebles	NIDIA TERESA NAVAS ROJAS	Contratación directa	Arrendamiento de instalaciones estación Ferias--SGC	121.964.333,00	133.434.333,00
366-2023 Suministros 2023	7. Suministro	SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS	Selección abreviada	Suministro de materiales, equipos y herramientas para el mejoramiento integral de las instalaciones de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos -SGC	105.000.000,00	157.500.000,00
455-2023 Obra Estación Venecia	10-Contrato de Obra	BALER INGENIERIA S.A.S	Licitación pública	Realizar la adecuación y mejoramiento de las instalaciones de la Estación Venecia de la UAE Cuerpo Oficial De Bomberos Bogotá-SGC.	350.000.000	350.000.000
490-2023 Interventoría Estación Venecia	21- Consultoría (Interventoría)	CONSORCIO ORICUB	Concurso de méritos	Realizar la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, contable, seguridad y salud en el trabajo, social y ambiental del contrato con objeto "Realizar la adecuación y mejoramiento de	67.876.745,00	67.876.745,00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

				<i>las instalaciones de la Estación Venecia de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá - SGC."</i>		
593-2023 Obras Todas las Dependencias de UAECOB 2023	30-Servicios de Mantenimiento y/o Reparación	PROYECTAR INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	Otro Régimen Especial	Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo, mejoras y dotación a las instalaciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. - SGC.	300.000.000,00	300.000.000,00
301-2024 Suministros 2024	17. Contrato de Prestación de Servicios	SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS	Selección abreviada	Suministro de materiales, equipos y herramientas para el mejoramiento integral de las instalaciones de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos -SGC	200.000.000,00	243.061.556,00
357-2024 Obras Todas las Dependencias UAECOB 2024	17. Contrato de Prestación de Servicios	WRUSSY INGENIEROS S.A.S	Licitación pública	Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo, mejoras y dotación a las instalaciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. - SGC	1.700.000.000,00	1.700.000.000,00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

379-2024	Interventoría del contrato de Obras de todas las dependencias UAECOB 2024	17. Contrato de Prestación de Servicios	TOTALL INC SAS BIC	Concurso de méritos	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental para la realización del mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo, mejoras y dotación a las instalaciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. - SGC	399.999.936,00	399.999.936,00
TOTAL						3.457.301.655	3.574.830.190

Fuente: SIVICOF 2022, 2023 y 2024

2.3 FUENTES DE CRITERIO

Las fuentes de criterios aplicables a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, son las siguientes:

- Constitución Política de Colombia: Título I de los principios fundamentales, Título II de los derechos, las garantías y los deberes, Capítulo II de los derechos sociales, económicos y culturales, Capítulo VII de la rama ejecutiva, Capítulo 7 de la fuerza pública, Título XI de la organización territorial, Capítulo I de las disposiciones generales.
- Ley 80 de 1993: Se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007: Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

- Ley 1453 de 2011: Se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

- Ley 599 de 2000: Se expide el Código Penal.

- Ley 2160 de 2021: Se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En lo relacionado con capacidad de comunidades indígenas para contratar con el Estado, nuevas causales de contratación directa (comunidades indígenas, negras, palenqueras, raizales), la intervención de quien ejerce control fiscal.

- Decreto Ley 1421 de 1993: Dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.

- Decreto 1082 de 2015: Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

- Decreto 1474 de 2011: Se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- Ley 87 de 1993: *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”*

- Manual de Sistema Integrado de Gestión.

- Política de administración de riesgos.

- Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo.

- Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016 expedida por el Concejo de Bogotá, D.C. “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

- Resolución Reglamentaria No. 033 del 29 de noviembre de 2024, expedida por la Contraloría de Bogotá *“Por la cual se adoptan nuevas versiones de*

documentos y procedimientos del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal de la Contraloría de Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones"

- Procedimiento para adelantar auditoría de cumplimiento, Formato: PGD-02-05 Versión: 15.0, adoptado por la Contraloría de Bogotá
- Resolución Reglamentaria No. 033 del 29 de diciembre de 2024, expedida por la Contraloría de Bogotá *"Por la cual se modifica y reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control a la gestión fiscal de Contraloría de Bogotá y se adopta el procedimiento interno"*
- Procedimiento para la Evaluación del Plan de Mejoramiento, Formato: PGD-02-05 Versión: 14.0, adoptado por la Contraloría de Bogotá

2.4 LIMITACIONES DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones en el ejercicio de esta auditoría de cumplimiento.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al desarrollo de los contratos de obra, adecuación, mantenimiento, mejoras y dotaciones a las estaciones de bomberos y de infraestructura física de la UAECOB, en las vigencias 2022, 2023 y 2024; para conceptuar sobre el nivel de confianza, determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo con lo anterior, la Contraloría realizó la identificación y valoración de riesgos en el asunto a auditar, teniendo en cuenta diferentes etapas, aspectos, actividades y criterios del proceso Gasto Público; para posteriormente evaluar el diseño, aplicación, eficacia y efectividad de los controles con que cuenta la UAECOB para mitigar sus riesgos, resultados reportados en el informe final de esta Auditoría de Cumplimiento.

La calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto evaluado arroja un resultado de **Eficiente** sustentado en la evaluación del diseño de controles y la efectividad de estos tal como se detalla a continuación:

3.1.1 Evaluación del diseño de Controles

La calificación del diseño del control en relación con el asunto evaluado en la presente AEF se determinó como **Adecuado**, con una valoración 92.5%, con base en los resultados de la aplicación del instrumento de Riesgos y controles PVCGF-15-11.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad tiene adoptados mecanismos de control, procesos, procedimientos, manuales y guías de acción; que le permiten desarrollar eficientemente sus funciones.

3.1.2 Evaluación de la efectividad de los Controles

La calificación de la efectividad de los controles arroja un resultado de **Efectivo**, con base en los resultados de la aplicación del instrumento de Riesgos y controles PVCGF-15-11

No obstante, se presentaron observaciones relacionadas con incumplimientos del deber de los supervisores e inconsistencias en la información suministrada por la entidad, que dieron origen a irregularidades presentadas en la ejecución de la contratación evaluada.

3.1.3 Inefectividad de los Controles

Cuadro No. 5. Relación de Controles Inefectivos del asunto a auditar

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
GASTO PÚBLICO	Manual de contratación, supervisión e interventoría - GJ-MN01 Versión 03 del 25 de octubre de 2023	12. Otros Factores de riesgo	52. Control y supervisión deficientes en la ejecución de los contratos.	Manual de contratación, supervisión e interventoría - GJ-MN01 Versión 03 del 25 de octubre de 2023	30	3.2.7

Fuente: PVCGF-15-11 Instrumento riesgos y controles



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Ficha Técnica contrato de Prestación de de arriendo No. 286 de 2022

No. CONTRATO	UAECOB-CONTRATO-286-2022
ENTIDAD CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB
LINK DE PROCESO SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
TIPO DE PROCESO	Contratación Directa
No. PROCESO	UAECOB-CD-286-2022
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	Resolución No. 66 “ <i>POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE No. UAECOB-CD-286-2022</i> ”
CONTRATISTA	NIDIA TERESA NAVAS ROJAS C.C. 63.442.777 Piedecuesta (Santander)
OBJETO	Arrendamiento del inmueble tipo bodega donde actualmente se encuentra ubicada de manera temporal la Estación de Feria B-7, la cual está ubicada en la calle 77ª N° 77-28 del Barrio La Granja de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.
CDP	329 del 12 de enero de 2022 \$92.795.080
VALOR INICIAL	\$92.795.080
CRP	397 del 26 de enero de 2022
PLAZO EJECUCIÓN	Diez (10) meses
FECHA DE INICIO	23 de marzo de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	22 de enero de 2023
PÓLIZAS	De Cumplimiento No. 33-45-101042140 expedida por Seguros del Estado S.A. el 9 de febrero de 2022
SUPERVISOR	DIANA MIREYA PARRA CARDONA Subdirección de Gestión Corporativa
FECHA DE LIQUIDACION	Acta de liquidación sin fecha.

Fuente: Expediente contrato de arriendo No. 286 de 2022 y SECOP II
Elaboró: Equipo Auditor ante la UAECOB AC Cód.152

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 21 de 105

Ficha técnica Contrato de Suministro No. 366 de 2023

Nº CONTRATO	366 de 2023
NO. ORDEN DE COMPRA	109251
OBJETO DEL CONTRATO	Suministro
VALOR INICIAL	\$105.000. 000
VALOR FINAL	\$157.500.000
OBJETO DEL CONTRATO	Suministro de materiales, equipos y herramientas para el mejoramiento integral de las instalaciones de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos- UAECOB
NIT	899999061
UNIDAD DE CONTRATACIÓN	Oficina Jurídica
CONTRATISTA	Soluciones Integrales Unión SAS
NIT	800.205.914-1
REPRESENTANTE LEGAL	Flaminio Sánchez Sanche
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Acuerdo Marco de Precios No. CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería Selección Abreviada – Orden de compra
VIGENCIAS EJECUCIÓN	2023-2024
PLAZO	Diez (10 meses)
FECHA ACTA DE INICIO	23/05/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA	11/05/2023
FECHA TERMINACIÓN ORDEN	11/03/2024
FECHA INICIAL DE CONTRATO	23/05/2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL CONTRATO	22/03/2024
ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO	Liquidado



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERVISIÓN LISTA:	Supervisora Tienda Virtual: • Amalin Ariza Mahuad Subdirectora de Gestión Corporativa • Fátima Verónica Quintero Apoyo A La Supervisión Desde 01 De junio de 2023: • Andrés Arturo Martínez Contratista • Héctor Hernando Ortega Vargas Contratista
--------------------	---

Fuente: Expediente contrato de suministro No.366 de 2023 y SECOP II
Elaboró: Equipo Auditor ante la UAECOB AC Cód.152

Ficha técnica Contrato de Prestación de Servicios No. 301 de 2024

ENTIDAD CONTRATANTE	Unidad Administrativa cuerpo Oficial de Bomberos -UAECOB
OBJETO DEL CONTRATO	Suministro de materiales, equipos y materiales para el mantenimiento integral de las instalaciones de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos-SGC.
LINK DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/126505
TIPOLOGÍA	Selección abreviada
TIPO DE CONTRATO	Contrato de suministro de materiales
CDP	No 319 del 25 de enero de 2024
CONTRATISTA	Soluciones Integrales Unión SAS
VALOR CONTRATO	Valor inicial: \$200.000.000
FECHA DE INICIO	3 de abril de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	2 de febrero de 2025
MODIFICACIONES	1. Otrosí modificatorio fecha de terminación plataforma Colombia Compra Eficiente 2. Adición: \$43.061.556
SUPERVISION	Amalin Ariza Mahuad

Fuente: Expediente contrato de suministro No.301 de 2024 y SECOP II
Elaboró: Equipo Auditor ante la UAECOB AC Cód.152



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Ficha técnica Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2024

ENTIDAD CONTRATANTE	Unidad Administrativa cuerpo Oficial de Bomberos -UAECOB
OBJETO DEL CONTRATO	Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo, mejoras y dotación a las instalaciones de las dependencias de la unidad administrativa especial cuerpo oficial de bomberos de bogotá dc - sgc
LINK DEL PROCESO SECOP II	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/procurementcontractedit/View?DocumentIdentifier=CO1.PCCNTR.6342258&prevctxurl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fco1contractsmanagement%2ftendering%2fprocurementcontractmanagement%2findex&prevctxlb=Contratos+
ID DEL CONTRATO EN SECOP	Co1.pccntr.6342258
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Resolución 605 del 16 de mayo 2024-UAECOB
TIPO DE CONTRATO	Contrato de obra
CDP	No 475 del 22 de febrero de 2024
CONTRATISTA	Wrussy ingenieros s.a.s. nit 901-109-885-1
VALOR CONTRATO	Valor inicial: \$1.700.000.000
ACTA DE INICIO	15 agosto de 2024
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	Siete (07) meses
FECHA DE TERMINACION INICIAL	14 de marzo de 2025
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	Prórroga 1: 8 de marzo de 2025 2 meses Prórroga 2 y adición: 5 de mayo de 2025 2 meses \$400'000.000
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	14 de julio de 2025
SUPERVISION	Hernando ibagué rodríguez
APOYO A LA SUPERVISION	Mónica maría perez barragán
ESTADO EN SECOP	En ejecución

Fuente: Expediente contrato de suministro No.357 de 2024 y SECOP II
Elaboró: Equipo Auditor ante la UAECOB AC Cód.152

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 24 de 105

Ficha Técnica contrato de arriendo No. 007 de 2023

No. CONTRATO	UAECOB-CONTRATO-007-2023
ENTIDAD CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB
LINK DE PROCESO SECOP	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.4447144&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+
TIPO DE PROCESO	Contratación Directa
No. PROCESO	UAECOB-CD-007-2023
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	Resolución no. 119 “ <i>Por medio de la cual se justifica el proceso de contratación directa para el arrendamiento de un inmueble no. uaecob-cd-007-2023</i> ”
CONTRATISTA	Nidia Teresa Navas Rojas c.c. 63.442.777 piedecuesta (santander)
OBJETO	Arrendamiento de instalaciones Estación Ferias-B7 – SGC.
CDP	88 del 17 de enero de 2023 \$92.795.080 99 del 17 de enero de 2023 \$26.870.481 RUBRO: 021202020070272252 Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato.
VALOR INICIAL	\$119.665.561,00
CANON MENSUAL	\$10.496.979 incluido IVA
CRP	49 del 20 de enero de 2023 \$119.665.561
PLAZO EJECUCIÓN	Once (11) meses y doce (12) días
FECHA DE INICIO	24 de enero de 2023
ADICIÓN Y PRORROGA No.1	\$10.496.979 1 mes a partir del 5 enero de 2024
CRP	No.1593 diciembre 28 del 2023
VALOR FINAL CONTRATO	\$130.162.540.00
FECHA DE TERMINACIÓN	4 de enero de 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

PÓLIZAS	De Cumplimiento No. 33-46-101046904 del 23 de enero de 2023 con vigencia del 23-01-2023 al 31-07-2024
SUPERVISOR	AMALIN ARIZA MAHUAD Subdirección de Gestión Corporativa
APOYO A LA SUPERVISION	Mediante Radicado No. I-006432023002490-uaecob Id: 150654 del 9 de febrero del 2023.Cristhiam Camilo Orozco Rubio - Contratista C.C.no.1.018.511.681 de Bogotá.
FECHA DE LIQUIDACION	30 de mayo de 2024

Fuente: Expediente contrato de arriendo No.007 de 2023 y SECOP II

Elaboró: Equipo Auditor ante la UAECOB AC Cód.152

3.2.1. Hallazgo administrativo por la falta de registro de firmas en documentos contractuales de los contratos de suministro Nos. 366-2023, 301-2024 y 357-2024 y de arriendo No. 286 de 2022 y 007 de 2023.

Una vez revisados los expedientes digitales y físicos correspondientes a los contratos de suministro Nos. 366-2023 y 301-2024, de arriendo No. 286-2022 y 007-2023, el equipo auditor identificó que los siguientes documentos no cuentan con el registro completo de firmas:

Caso 1. Memorando de legalización de la orden de compra de los contratos de suministro Nos. 366-2023, 301-2023 y 357-2023 y de arriendo No. 286-2022.

Este documento presenta omisiones en las casillas destinadas al nombre y cargo de la persona responsable de la revisión, respectivamente así:

Imagen 1. Memorando de legalización Contrato de suministro No. 366-2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

no olvide leer cuidadosamente el contrato, pues de ello depende la oportunidad y eficacia con que pueda ejercer sus funciones.

Esta Oficina Jurídica estará dispuesta a suministrarle copia de documento que requiera y a brindarle la asesoría necesaria para resolver sus inquietudes.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	GINA PAOLA OCHOA VIVAS		MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN
CARGO	Contratista		Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

Fuente: Pantallazo Expediente digital Contrato de suministro No.366-2023

En consecuencia, mediante el radicado No. 2-2025-09408 del 28 de abril de 2025, se solicitó a la Entidad aclarar la razón por la cual dichas casillas no estaban diligenciadas.

En respuesta, a través del radicado No. E-01052-2025002213-UAECOB del 2 de mayo de 2025, la Entidad manifestó lo siguiente: *“Las casillas correspondientes al nombre y cargo de la persona que realizó la revisión del memorando de legalización del contrato No. 366-2023 no se encuentran diligenciadas debido a que, conforme a la dinámica de la Oficina Jurídica, la revisión y aprobación del documento fueron realizadas por la misma funcionaria, en este caso la Dra. Mónica Pérez Barragán, Jefe de la Oficina Jurídica. Esta práctica es procedente, en tanto la norma no exige separación funcional entre quien revisa y aprueba, siempre que dicha persona tenga la competencia legal para ello. Además, se aseguró trazabilidad y control mediante el sistema de gestión contractual institucional.”*

Igual situación presenta el contrato de suministro No. 301-2024, que no presenta firmas de los funcionarios que elaboraron ni aprobaron el documento, y no aparece el nombre ni la firma de quien lo revisó, como se evidencia en la siguiente imagen:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 27 de 105



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Imagen 2. Memorando de legalización Contrato de suministro No. 301-2024

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	SEBASTIAN AYALA CALDERON		MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN
CARGO	Contratista		Jefe Oficina Jurídica

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

Fuente: Pantallazo Expediente digital Contrato de suministro No.301-2024

Imagen 3. Memorando de legalización Contrato de suministro No. 357-2023

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	ALBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ		MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN
CARGO	Contratista		Jefe Oficina Jurídica

Fuente: Pantallazo Expediente digital Contrato de suministro No.357-2023

Imagen 4. Memorando de legalización Contrato de arriendo No. 286-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Gobierno
Oficina de Rendición

Nombre del Procedimiento	Código: GJ-PR02-FT16
CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión: 01
Nombre del Formato	Vigencia: 11/12/2020
MEMORANDO DE LEGALIZACIÓN DE CONTRATO - PERSONA JURÍDICA	Página 3 de 3



Al contestar cite Radicado I-00643-2022004577-UAECOB Id: 110693
Folios: 3 Fecha: 2022-02-14 10:36:53
Anexos: 2 FOLIOS
Remite: ASESORIA JURIDICA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Viviana Romero Ramírez		
CARGO	Abogada OAJ		

Fuente: Pantallazo Expediente digital Contrato de arriendo No.286-2022

Respuesta a la observación

“(…) En lo atinente a esta observación, se informa que, la razón por la cual, no se evidencia diligenciada la información de la persona que revisa el memorando de legalización para el caso de los contratos 366-2023, 301-2023, 357-2023 y 286-2022, es debido a que, la revisión y aprobación de dicho documento es realizada por la misma persona. En ese sentido, y en coherencia con la manifestado en la respuesta generada y aportada mediante radicado No. E-01052-2025002213- UAECOB del 02 de mayo de 2025, se solicita al organismo de control tener en cuenta que, el flujo de creación y aprobación de este documento en el sistema de contratación de la Entidad se genera únicamente en aprobación y suscripción como tal del documento. Lo anterior a efectos de no generar duplicidad en la información y reprocesos en la expedición de este. Como se evidencia a continuación las firmas son por flujos de aprobación electrónica, cada uno de los funcionarios y/o servidores cuenta con su propio usuario y clave e ingresa al sistema de contratación para realizar las validaciones, aprobar y suscribir el documento, según corresponda.

Evento	Usuario	Fecha Registro	Observacion
Legalizacion Aprobada	monikpb3@hotmail.com	2023-05-16T05:25:34-05:00	aprobada
Aprobacion Memo Legalizacion	gipaochoa@gmail.com	2023-05-16T04:51:06-05:00	PARA FIRMA LEGALIZACIÓN CONTRATO
Generar Memorando Legalizacion	gipaochoa@gmail.com	2023-05-16T04:49:57-05:00	null
Evento	Usuario	Fecha Registro	Observacion
Generar Acta de Inicio	jenn_vane@hotmail.es	2024-07-31T14:42:15.4738183-05:00	null
Legalizacion Aprobada	monikpb3@hotmail.com	2024-07-30T15:39:41.422433-05:00	Aprobada
Aprobacion Memo Legalizacion	yilmarvaloyes@hotmail.com	2024-07-29T16:20:52.2487004-05:00	null



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Finalmente vale la pena precisar que la autenticidad de un documento se presume mientras no se demuestre lo contrario, en virtud de lo anterior es claro indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 244 del Código General del Proceso el documento autentico es:

*(...) cuando existe certeza **sobre la persona que lo ha elaborado**, manuscrito, **firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.***

***Los documentos públicos** y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, **elaborados**, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, **se presumen auténticos**, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.*

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. **Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.***

***Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.** (...) Subrayado y negrita fuera del texto.*

*En virtud de lo anterior y contrario a lo que precisa el organismo de control, el documento público se presume autentico por el simple hecho de conocer de manera clara y precisa como lo menciona el memorando de legalización, quien lo elaboró y quien lo aprobó así como quien la firma, pues la firma no necesariamente implica que deba ser suscrita a manuscrito, tan es así que la firma es considerada como **la expresión de aprobación, consentimiento o***

acuerdo con el contenido del documento mediante la firma, la cual puede ser manuscrita, digital o electrónica.

Por lo tanto, es claro que cualquiera de las firmas que se utilicen para los documentos expedidos por entidad pública, siempre que se tenga certeza de quien los emitió y tengan cualquiera de las firmas antes referidas, se presumen auténticos, sin embargo vale la pena aclarar que para el caso del memorando de legalización, como se indicó en respuesta a la auditoría, el mismo goza de firma electrónica, mostrando con ello prueba de que tanto el abogado que elabora, como la jefe de la oficina jurídica de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, han emitido y aceptado los términos y condiciones del documento.

Ahora bien, es necesario recordar que la firma electrónica es aquella que utiliza un certificado digital para garantizar la autenticidad, integridad y no repudiación del documento; firma electrónica que se encuentra certificada en la plataforma de contratación, como bien lo indica el ente auditor, en la cual se evidencia la fecha y hora exacta en que se aprobó por cada uno de quienes participaron de la elaboración y suscripción del documento.

Al ser suscrita por la Jefe de la oficina de la UAE Cuerpo Oficial del Bomberos de Bogotá, se reconoce su legalidad claramente pues es la funcionaria encargada para ello, de conformidad con lo previsto en el manual de funciones del cargo,¹

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que el diligenciamiento de la información en un formato adoptado por la entidad es distinto a cuestionar la legalidad y autenticidad de los documentos. La explicación anterior confirma que los documentos en cuestión poseen plena autenticidad y legalidad, pues cumplen con los atributos necesarios para ser considerados válidos.

Asimismo, su legitimidad no vulnera los principios fundamentales de la contratación, como lo señala el organismo de control: (...)

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

La respuesta proporcionada por la UAECOB confirma la falta de registro de firmas en el memorando de legalización de los contratos de referencia.

Lo anterior, debido a que la Entidad justifica la ausencia de la información argumentando que: *"la revisión y aprobación de dicho documento es realizada por la misma persona"*. Sin embargo, se presenta una contradicción en esta justificación, ya que la observación hace referencia a un atributo específico del documento que deja un espacio en blanco, lo cual impide identificar de manera directa quién revisó el documento. Para obtener esta información, la Entidad se remite nuevamente a otro sistema interno, lo cual no cumple con los principios de transparencia y accesibilidad del expediente, ni con los atributos y características del documento, dejando un vacío en los documentos.

En consecuencia, no se acepta la respuesta en este caso y se ratifica la observación, configurándose como un hallazgo administrativo.

Caso 2. Acta de inicio anexa en la documentación para el pago No. 3 del contrato de suministro No. 301-2024.

En el acta de inicio de la documentación del contrato de suministro No. 301-2024: para el pago No. 3, falta la firma del supervisor.

Imagen 5. Acta de inicio suministro No. 301-2024

		Código: FOR-CON-01-16
		Versión: 04
	ACTA DE INICIO	Vigencia: 29/07/2017
		Página 1 de 1

CONTRATO NO. 301-2024

INTERVIENTES: AMALIN ARIZA MAHUAD
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA
SUPERVISOR

SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS
CONTRATISTA

OBJETO: Suministro de materiales, equipos y herramientas para el mejoramiento integral de las instalaciones de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos -SGC

VALOR TOTAL: DOSCIENTOS MILLONES PESOS (\$ 200.000.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 MESES

FECHA DE INICIACIÓN: 03/04/2024

FECHA DE TERMINACIÓN: 02/03/2025

En Bogotá a los TRES (03) días del mes de abril del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se reunieron en las instalaciones de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., los abajo firmantes con el objeto de suscribir la presente acta de inicio del contrato No. 301-2024.

AMALIN ARIZA MAHUAD
Supervisor(a)

SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS
Contratista

Nota: Si usted respalda este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

Fuente: Pantallazo Expediente digital Contrato de suministro No.301-2024

Respuesta a la observación

(...) La Entidad precisa que, en relación con el acta de inicio del contrato, en la cual se señala que no cuenta con la firma de la supervisora **Amalin Ariza Mahuad**, es preciso indicar que dicha acta sí se encuentra debidamente firmada por la supervisora, conforme puede verificarse en el documento original que reposa en la carpeta maestra del contrato, específicamente en el folio 391. El soporte referenciado por el organismo de control corresponde únicamente a una copia remitida por el contratista como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, destinada a soportar el trámite de pago, y no al documento original custodiado por la Entidad.

Adicionalmente, es importante señalar que no se solicitó al contratista el envío del documento con la rúbrica de la supervisora, ya que este ya se encontraba debidamente firmado en los archivos de la Entidad. Esta decisión se encuentra respaldada por lo establecido en la Ley 2052 de 2020, ratificado en el Decreto 19 de 2012 que contempla el principio de racionalización de trámites (Ley Antitrámites), el cual establece que, si una entidad ya posee un documento, no debe requerirlo nuevamente al ciudadano o contratista, evitando así la duplicidad innecesaria de información.

En este sentido, no puede concluirse que el acta de inicio carece de la firma de la supervisora, ya que, en el documento original, que es el válido para efectos contractuales, dicha firma sí está presente. El documento enviado por el contratista, utilizado como soporte para el cumplimiento de una obligación específica de pago, no reemplaza ni invalida el documento maestro que acredita la formalización del inicio contractual

De esta manera, no se puede endilgar responsabilidad alguna al supervisor del contrato cuando en ámbito de la responsabilidad y publicidad la misma fue gestionada y publicada en oportunidad.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizada la respuesta proferida por el sujeto de control, este equipo auditor, se reafirma la observación administrativa por la falta de registro de firmas en el acta de inicio como condición para el pago No. 3 del contrato de suministro No. 301-2024, en la medida que, si bien este equipo auditor tiene conocimiento de que el documento cuenta con la firma en el expediente contractual en el folio correspondiente a la época de la firma del acta de inicio -inicio del contrato-, y que celebra que la UAECOB siga la práctica establecida en “... la Ley 2052 de 2020, ratificado en el Decreto 19 de 2012 que contempla el principio de racionalización de trámites (Ley

Antitrámites), el cual establece que, si una entidad ya posee un documento, no debe requerirlo nuevamente al ciudadano o contratista, evitando así la duplicidad innecesaria de información...”, pero no comparte el hecho de que en el expediente contractual, el documento no cuente con las firmas de rigor.

Al respecto, el equipo auditor se pregunta qué sucedería si tal práctica aconteciera no sólo para el acta de inicio, sino para todos y cada uno de los documentos de las órdenes de pago o documentos administrativos subsecuentes del proceso contractual, con las consecuencias que tal ejercicio tendría para el correcto proceder del acervo documental y para la actuación del supervisor.

Por tal motivo, este equipo auditor considera que tal actuación continúa originándose en el incumplimiento de las normas citadas que redundan en el deber que tiene la Entidad de contar con una correcta formalización documental en los procesos contractuales. Así mismo, esta Contraloría insiste en que este incumplimiento contraviene el deber institucional de garantizar que los documentos contractuales estén completos, conforme a los principios de transparencia, legalidad y trazabilidad que rigen la gestión contractual en la administración pública.

Tal como se indicó antes, registrar de manera completa y precisa la información en los documentos contractuales es fundamental para asegurar la trazabilidad de las actuaciones de todos los actores involucrados: supervisores, ordenadores del gasto, pagadores, contratistas y demás intervinientes en el proceso. Esta trazabilidad es un elemento esencial para generar confianza en la ciudadanía, al permitir el seguimiento y control adecuado de los recursos públicos.

Caso 3. Informe de ejecución orden de compra persona jurídica del contrato de suministro No. 301-2024.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Imagen 6. Informe de ejecución contrato de suministro No. 301-2024.

ESPACIO PARA SER DESARROLLADO POR EL SUPERVISOR					
OFCIALES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS CONTABLES Y JURÍDICAS PRESENTADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL					
Causas	Tipo de dificultad	Alternativa de solución	Fecha solución	Resultados	
Se materializó alguno de los riesgos previsible contractuales?					
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR					
De qué manera este informe de ejecución es el medio correspondiente al periodo 01/12/2024-02/12/2025, se indica que el contratista cumplió con las obligaciones pactadas contractualmente y preste el servicio requerido por la UAECOB. Por otro lado, la fecha correspondiente a la entrega de la factura al año financiero será la misma del mes correspondiente por Contraloría a dicha línea.					
SUBSCRIPCIÓN DEL INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN					
Nombre del Contratista: SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S		Nombre del apoyo a la supervisión		Nombre del supervisor FATIMA VERONICA QUINTERO NÚÑEZ	
NUMERO DE FACTURA	FE 484	Supervisor: Certifico que las actividades relacionadas corresponden a las pactadas en el contrato y que el cumplimiento durante el periodo especificado al pago de la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con las normas legales vigentes. Me comprometo a incorporar este informe al Sistema Electrónico de Compra Pública (SECCP) y a reportar el avance de ejecución contractual o como lo disponga las normas de gestión documental de la UAECOB.			
Fecha de la factura	01/02/2025	Fecha de aprobación del informe	14/02/2025	Fecha de entrega de factura al año financiero	
FIRMA		FIRMA		FIRMA	

Nota: Si usted requiere este documento del sistema "Copia los Contratos" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos de calidad

Fuente: Pantallazo Expediente digital Contrato de suministro No.301-2024

Como se puede observar en la imagen, hace falta la firma del apoyo a la supervisión en el informe de ejecución orden de compra para personas jurídicas.

Respuesta a la observación

“(...) La entidad precisa que, durante el período en el que se tramitó la cuenta de cobro correspondiente al Contrato No. 301 de 2024, el contrato suscrito con el apoyo a la supervisión, cuyo nombre corresponde al ingeniero CRISTHIAM CAMILO OROZCO RUBIO, culminó su contrato No. 539 de 2024 el día 29 de enero de 2025, hecho que muestra que dicho contrato del apoyo a la supervisión no se encontraba vigente al momento de realizar el trámite de pago. Por tal motivo, las obligaciones inherentes a dicha labor fueron asumidas en su totalidad por la doctora Fátima Verónica Quintero, en su calidad de supervisora titular del contrato.

Es importante precisar que la finalización del contrato de apoyo a la supervisión no implica que las funciones de supervisión desaparezcan o dejen de ejercerse. Por el contrario, estas funciones continúan siendo responsabilidad de

la entidad, la cual debe garantizar su cumplimiento a través del funcionario designado, en aras de velar por el adecuado desarrollo del objeto contractual y la protección del interés público.

En este sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría expedida por Colombia Compra Eficiente establece en el apartado “A. Los Supervisores”, que dice:

“La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.”

De igual forma, dicha guía aclara que la supervisión puede ser ejercida directamente por la entidad estatal cuando no se requiere conocimiento técnico especializado, apoyándose eventualmente en contratistas para ciertas labores, sin que ello desplace la responsabilidad directa que recae sobre el servidor público designado.

*Ahora bien, la función de certificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales recae exclusivamente en el **supervisor del contrato**, no en los apoyos a la supervisión. Estos últimos tienen un rol auxiliar, proporcionando asistencia técnica, administrativa o jurídica para facilitar la labor del supervisor, pero no están facultados para tomar decisiones contractuales ni para certificar el cumplimiento.*

La certificación del cumplimiento de las obligaciones es una responsabilidad que implica análisis, verificación y documentación por parte del supervisor, quien debe garantizar que el contratista haya ejecutado las actividades conforme a lo pactado. Esto puede incluir la revisión de informes, visitas técnicas y demás mecanismos de control previstos en el contrato.

En consecuencia, se deja constancia de que la supervisión del contrato en mención no quedó en ningún momento sin ejercer. Finalizado el contrato del apoyo a la supervisión, la entidad, a través de la supervisora designada, asumió

de manera directa la vigilancia y seguimiento del contrato, garantizando la continuidad en el control y cumplimiento de las obligaciones pactadas. De esta manera, se solicita al comité auditor desestimar el hallazgo ya que no existe causal alguna que indique algún tipo de responsabilidad disciplinaria.

Así mismo, se informa al órgano auditor que las actividades y responsabilidades del supervisor en el ejercicio de control y vigilancia, se encuentran descritas con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión de la entidad.”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Después de analizar la respuesta de la UAECOB, al indicar que “...el contrato suscrito con el apoyo a la supervisión, cuyo nombre corresponde al ingeniero CRISTHIAM CAMILO OROZCO RUBIO, culminó su contrato No. 539 de 2024 el día 29 de enero de 2025, hecho que muestra que dicho contrato del apoyo a la supervisión no se encontraba vigente al momento de realizar el trámite de pago. Por tal motivo, las obligaciones inherentes a dicha labor fueron asumidas en su totalidad por la doctora Fátima Verónica Quintero, en su calidad de supervisora titular del contrato...”, este equipo auditor considera que tal afirmación tiene asento, por lo que se decide excluir tal caso contenido en la observación administrativa por la falta de registro de firmas en documentos contractuales del contrato de suministro No 301-2024.

Los anteriores casos incumplen las siguientes normas:

- Ley 87 de 1993 “*por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”, artículo 2, literales b), d), e), f) y g).

- Ley 1712 de 2014, *“por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.”*, artículo 3°.

Los anteriores casos, se originan por el incumplimiento de las normas citadas que redundan en el deber que tiene la Entidad contar con una correcta formalización documental en los procesos contractuales. Este incumplimiento contraviene el deber institucional de garantizar que los documentos contractuales estén completos, conforme a los principios de transparencia, legalidad y trazabilidad que rigen la gestión contractual en la administración pública.

Registrar de manera completa y precisa la información en los documentos contractuales es fundamental para asegurar la trazabilidad de las actuaciones de todos los actores involucrados: supervisores, ordenadores del gasto, pagadores, contratistas y demás intervinientes en el proceso. Esta trazabilidad es un elemento esencial para generar confianza en la ciudadanía, al permitir el seguimiento y control adecuado de los recursos públicos.

La omisión en estos campos afecta la credibilidad y la autenticidad de los documentos, ya que no se cumple con los procedimientos y requisitos establecidos para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, fundamentales en los trámites de la entidad.

Esta falta de registro podría ocasionar que la información contenida en los documentos no sea precisa ni oportuna para los usuarios del sistema de compra pública y por lo tanto no es confiable.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Por tanto, no se acepta la respuesta de la Entidad, se desestima la incidencia disciplinaria, sin embargo, se reitera que la omisión compromete la transparencia, autenticidad y legalidad de la documentación contractual. Es imperativo que todos los documentos estén completa y correctamente firmados para garantizar la trazabilidad, legalidad y eficiencia de la contratación pública.

Por lo anterior, se ratifica la observación para todos los casos y se configura hallazgo administrativo, que debe ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

3.2.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la no validación de las garantías del contrato de suministro No. 366-2023, en cumplimiento de la Circular Conjunta 001 de 20 de agosto de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Como resultado de la revisión integral realizada por el equipo auditor al Contrato de Suministro No. 366-2023 la cual comprendió el análisis de los expedientes físicos, digitales y la información registrada en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se evidenció que la entidad no cuenta con los comprobantes de validación en línea de las siguientes garantías contractuales:

Cuadro No. 6. Garantía Seguros Generales Suramericana

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha Aprobación	Valor asegurado
Cumplimiento	3634950-4 Doc.15044275	11-05-2023/11-09-2024	15/05/2023	\$10.500.000
Calidad y buen funcionamiento de los bienes	3634950-4 Doc.15044275	11-05-2023/11-09-2024	15/05/2023	\$10.500.000

Fuente: Expediente digital Contrato de suministro No.366-2023

Elaboró: Equipo Auditor ante UAECOB AC Cód. 152

Cuadro No. 7. Garantía Seguros Generales Suramericana

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha Aprobación	Valor asegurado
cumplimiento	3634950-4 Doc.15284164	11-05-2023/11-09-2024	04/10/2023	\$15.750.000
Calidad y buen funcionamiento de los bienes	3634950-4 Doc.15284164	11-05-2023/11-09-2024	04/10/2023	\$15.750.000

Fuente: Expediente digital Contrato de suministro No.366-2023

Elaboró: Equipo Auditor ante UAECOB AC Cód. 152

En consecuencia, mediante el Oficio No. 2-2025-08380 del 11 de abril de 2025, el equipo auditor solicitó a la entidad remitir los documentos que acreditaran la validación en línea de la validez, idoneidad y suficiencia de las garantías contractuales, así como la fecha en la que se realizó dicha verificación. La Entidad respondió mediante el Oficio No. E-01052-2025001988-UAECOB del 22 de abril de 2025, en el que indicó lo siguiente:

“En atención a lo solicitado por el Ente de Control, se informa que la verificación de la garantía suscrita para iniciar y/o legalizar el contrato No. 366-2023 se realizó de manera directa (telefónicamente), y efectuada dicha constatación, se procedió con la suscripción del documento denominado ‘Aprobación de Garantía’. Por su parte, la verificación de las ampliaciones de dichas garantías se realizó en línea.” Asimismo, se adjuntaron cinco (5) archivos en formato PDF, incluidos en una carpeta titulada “Punto 11”, los cuales contienen las garantías constituidas y aprobadas por la UAECOB para el contrato mencionado, de validación que, según se indica, fueron realizados en línea.”

No obstante, tras la revisión de dicha documentación, el equipo auditor evidenció que los documentos allegados corresponden únicamente a las pólizas expedidas por la aseguradora, los documentos de aprobación de garantía elaborados por la entidad y el memorando de legalización del contrato.

Sin embargo, no se encontró evidencia documental que demuestre que, al momento de aprobar la póliza, la entidad haya ingresado al sistema correspondiente para realizar la validación en línea de la garantía.

Por tal razón, el equipo auditor procedió, mediante el radicado No. 2-2025-09129 del 23 de abril de 2025, a reiterar la solicitud de remisión de los documentos que acreditaran la validación en línea de las garantías contractuales, para lo cual el 29 de abril de 2025 mediante Oficio No. E-01052-2025002144 la Entidad señaló lo siguiente:

“la Entidad realiza la verificación de la póliza No. 3634950, expedida por la aseguradora SURA, en línea. Resulta de vital importancia, mencionar que, cada compañía aseguradora dispone de su propia plataforma y formatos para evidenciar la validación de las garantías. En ese orden, cabe señalar que la validación de la garantía para este contrato se realiza a través del siguiente enlace: <https://www.fasecolda.com/ramos/cumplimiento/consulta-depolizas/> como se muestra a continuación:

- 1. Ingresar al enlace:
<https://www.fasecolda.com/ramos/cumplimiento/consulta-depolizas/>(...)*
- 2. Ingresar al banner de Sura y diligenciar la información solicitada (...)*
- 3. Una vez la Entidad diligencia los datos correspondientes al número de póliza y datos del tomador (...)*
- 4. Ya dentro de este apartado, la Entidad o cualquier persona puede validar, consultar y descargar todos los anexos expedidos a la póliza consultada (...)*

De esta forma la Entidad validó y verificó que el contenido de la garantía entregada por el contratista es la misma que fue expedida por Sura, por ende, no hay ningún otro documento extraído de la página o entregado por la compañía aseguradora para la validación de estas, por lo tanto, el documento

entregado por la Entidad al equipo auditor mediante el Radicado No. E-01052-2025001988 UAECOB es el mismo que fue obtenido de la página, como se indicó previamente. Efectuadas las anteriores precisiones, se adjuntan dos (2) archivos en formato PDF en carpeta titulada “Punto 3” contentiva de los soportes de las validaciones que se realizaron en línea por parte de la Entidad.”

Es importante señalar que, en esta segunda respuesta, la entidad remitió dos documentos que no habían sido incluidos en la comunicación inicial. En ellos se anexa la constancia de la validación en línea de la garantía No. 3. (**No. 3634950-4, Documento No. 16058470**) y la garantía No. 4 (**No. 3634950-4, Documento No. 16351734**). En dichas constancias se puede verificar que la fecha de validación en línea coincide con la fecha en la que la entidad aprobó la respectiva póliza mediante oficio interno, tal como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 8. Seguros Generales Suramericana

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado
Cumplimiento	3634950-4 Doc.16058470	11-05-2023/11-12-2024	12/11/2024	\$15.750.000
Calidad y buen funcionamiento de los bienes	3634950-4 Doc.16058470	11-05-2023/11-12-2024	12/11/2024	\$15.750.000

Fuente: Expediente digital Contrato de suministro No.366-2023
Elaboró: Equipo Auditor ante UAECOB AC Cód. 152

Imagen 7. Expediente digital - Contrato de suministro No.366-2023.

12/11/24, 10:50

NORMATIVA CIRCULAR 001 Y 002



Consultar Póliza

Escanea el código QR o digita el número de póliza, tipo de documento y número documento del tomador para obtener los datos de la póliza

Fuente: Pantallazo Expediente digital Contrato de suministro No.366-2023. Fecha de consulta en SURA 12/11/2024 hora 10:50, misma fecha de aprobación de póliza por parte de la entidad.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 43 de 105

Cuadro No. 9. Seguros Generales Suramericana

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado
Cumplimiento	3634950-4 Doc.16351734	11-05-2023/15-05-2025	28/01/2025	\$15.750.000
Calidad y buen funcionamiento de los bienes	3634950-4 Doc.16351734	11-05-2023/15-05-2025	28/01/2025	\$15.750.000

Fuente: Expediente digital Contrato de suministro No.366-2023.

Elaboró: Equipo Auditor ante UAECOB AC Cód. 152

Imagen 8. Expediente digital - Contrato de suministro No.366-2023.

28/1/25, 8:56 a.m.

NORMATIVA CIRCULAR 001 Y 002



Consultar Póliza

Escanea el código QR o digita el número de póliza, tipo de documento y número documento del tomador para obtener los datos de la póliza

Fuente: Pantallazo Expediente digital Contrato de suministro No.366-2023. Fecha de consulta en SURA 28 de enero de 2025, hora 8:56 am, misma fecha de aprobación de póliza por parte de la entidad.

Sin embargo, para las garantías Nos. 1 (Póliza No. 3634950-4, Documento No. 15044275) y 2 (Póliza No. 3634950-4, Documento No. 15284164), la Entidad no cuenta con un soporte documental que permita verificar que la consulta de validación en línea se realizó el mismo día en que se aprobaron las pólizas por parte de la entidad. En lugar de ello, la entidad remitió únicamente los enlaces de las aseguradoras donde se efectúa la validación, pero no presentó un documento que registre de manera adecuada la fecha exacta en la cual se aprobó la póliza en la plataforma.

Los anteriores casos incumplen las siguientes normas:

- Ley 1952 de 28 de enero 2019, *“por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”*, artículo 38, numeral 1.
- Ley 87 de 1993 *“por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, artículo 2, literales b) d), e) y f) g).
- Obligación establecida en la Circular Conjunta 001 de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Dicha circular tiene como propósito implementar mecanismos adicionales de verificación y recordar a las entidades estatales la debida diligencia que deben observar al validar el origen e integridad de los documentos que respaldan las garantías, avales bancarios, contratos de seguros de cumplimiento y patrimonios autónomos.

En la consideración primera de esta circular se establece lo siguiente:

“Las Entidades Públicas deberán acudir a los mecanismos de verificación en línea previstos en el presente artículo, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales. Esta verificación deberá realizarse antes de que las entidades públicas aprueben o rechacen las garantías. Del acto de consulta se dejará constancia expresa en el expediente contractual.”

Si bien se reconoce la importancia de la integridad de los proponentes y contratistas del Estado en estos asuntos, las entidades públicas deben recurrir a los mecanismos de verificación en línea previstos en esta circular para asegurar la validez, idoneidad y suficiencia de dichos documentos antes de aprobar o rechazar las garantías. Esta verificación debe quedar debidamente registrada en el expediente contractual.

Sin embargo, tras revisar los expedientes contractuales el grupo auditor ha identificado el incumplimiento por parte de la UAECOB respecto a la obligación establecida en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021, toda vez que no ha realizado la verificación en línea de la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que soportan las garantías de los contratos estatales, lo cual puede exponerla a ejecutar contratos con documentos que no sean originales y generar riesgos frente a situaciones imprevistas con terceros.

Es imprescindible que la Entidad cumpla con la obligación establecida en la circular conjunta para garantizar la transparencia y legalidad en los procesos de contratación y evitar posibles problemas legales y financieros.

Respuesta a la observación

“Conforme a la observación presentada sea pertinente precisar que se realiza la consulta de las garantías de los contratos suscritos, así como de las modificaciones que sobre los mismos se realicen, sin embargo, es una actividad que es desarrollada por cada uno de los abogados de la Oficina Jurídica, quienes tienen a cargo la emisión de los contratos y sus modificaciones, además toman la captura de la consulta de las pólizas sin dejar en algunos casos el detalle de la fecha de la consulta, o se toma la imagen de consulta de manera que no quede legible, sin embargo, vale la pena precisar que desde la oficina jurídica, se han tomado las medidas correspondientes para que dicha consulta haga parte del expediente contractual tanto físico como digital esto es en la plataforma SECOP II y con ello se dé cumplimiento estricto a lo mencionado en la circular.

Sin embargo, es claro que el no contar de manera legible con la consulta de las garantías no genera un daño o afectación al servicio contratado o la necesidad

del bien, obra o servicio de cada contrato, ya que las pólizas fueron validadas y se encuentran debidamente aprobadas, con cobertura en los plazos y tiempos exigidos en el contrato y ninguno de ellos se encuentra desamparado, por lo anterior y evidenciando que la entidad están adelantando las gestiones pertinentes para atender la observación realizada, se solicita al organismo de control desestimar la misma y con ello eliminar la incidencia disciplinaria prevista en esta, ya que no existe daño en la función administrativa realizada, ni consecuencia alguna que afecte la cobertura, vigencia y legalidad de las garantías.”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

De acuerdo con la respuesta proporcionada por la UAECOB, se confirma que la Entidad no realizó la validación de las garantías de los contratos, en cumplimiento de la Circular Conjunta 001 de 20 de agosto de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La Entidad no cuenta con los soportes que acrediten dicha verificación, la cual debía realizarse en el momento de la aprobación de las pólizas en la plataforma SECOP II, siendo estos documentos esenciales para la verificación del cumplimiento de la normativa.

En consecuencia, no se acepta la respuesta en este caso y se ratifica la observación, configurándose como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo que se realizará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

Ficha técnica Contrato de Obra No. 455 de 2023

No. CONTRATO	UAECOB-CONTRATO 455-2023
NO. PROCESO	UAECOB-LP-004-2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

OBJETO DEL CONTRATO	Realizar la adecuación y mejoramiento de las instalaciones de la Estación Venecia de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá – SGC.
VALOR INICIAL	\$350.000.000
PAGO ANTICIPADO:	\$0
VALOR FINAL	\$350.000.000
ENLACE SECOP II	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.5051229&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB
NIT	899999061
FACULTADO PARA CONTRATAR EN SECOP II	Diego Andrés Moreno Bedoya
UNIDAD DE CONTRATACIÓN	Oficina Jurídica
CONTRATISTA	BALER INGENIERÍA SAS – BIC
NIT	900264015
REPRESENTANTE LEGAL	Lady Mercedes Aguirre Ortiz
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Licitación Pública (Obra Pública)
PLAZO INICIAL	Cinco (5) meses
PLAZO FINAL	Cinco (5) meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 de junio de 2023
FECHA INICIAL	28 de agosto de 2022
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	27 de enero de 2024
FECHA TERMINACIÓN FINAL	27 de enero de 2024
ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO	Terminado – Liquidado
FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN	2 de agosto de 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

MODIFICATORIOS	Modificación 1. Mediante memorando No.I-00643-2023016015-UAECOB Id: 173127, la Subdirectora de Gestión Corporativa solicitó realizar modificación contractual al contrato de obra No. 455-2023, en el sentido de eliminar de la forma de pago, establecido en la cláusula primera del contrato, el anticipo, teniendo en cuenta los argumentos consignados en la solicitud de modificación, así mismo se ajustó la cláusula octava - Garantías.
SUPERVISIÓN:	Nombre del Supervisor: Amalin Ariza Mahuad Subdirectora De Gestión Corporativa Apoyo a la Supervisión: Cristhiam Camilo Orozco Contratista SGC

Fuente: Expediente contrato de obra No.455 de 2023 y SECOP II
Elaboró: Equipo Auditor ante la UAECOB AEF Cod.152

Ficha técnica Contrato de Obra No. 593 de 2023

ENTIDAD CONTRATANTE	Unidad Administrativa cuerpo Oficial de Bomberos -UAECOB
OBJETO DEL CONTRATO	Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo mejoras y dotación a las dependencias de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos D.C-SGC
LINK DEL PROCESO SECOP II	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.27543625&isFromPublicArea=True&isModal=False
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Resolución 1406 del 07 de NOVIEMBRE DE 2023-UAECOB
TIPO DE CONTRATO	Contrato de obra
CDP	No 1170 de septiembre 15 de 2023
CONTRATISTA	PROYECTAR INGENIERIA Y ATQUITECTURA S.A.S. NIT 900.782.420-1
VALOR CONTRATO	Valor inicial: \$ 300.000.000
ACTA DE INICIO	05 de diciembre de 2023
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	Tres (03) meses



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE TERMINACION INICIAL	4 de marzo de 2024
POLIZAS	Póliza de cumplimiento No 14-44-1011988306 de SEGUROS D ESTADO (-14-461011233455) PANTALLAZO SECOP
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN	16 de julio de 2024
SUPERVISION	Amalin Ariza Mahuad
APOYO A LA SUPERVISION	Uvaldina Ester Cabrera C
ESTADO EN SECOP	Terminado 04 de marzo de 2024
LIQUIDACION	20 de noviembre de 2024
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 299.993.150
SALDO POR LIBERAR	\$ 6.850

Fuente: Expediente contrato de obra No.593 de 2023 y SECOP II

Elaboró: Equipo Auditor ante la UAECOB AEF Cod.175

3.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la ejecución de obras sin licencia de construcción del contrato de obra No. 455 de 2023 y Contrato de interventoría No. 490 de 2023, en contravención del régimen Distrital de obras y urbanismo.

En el marco de esta auditoría, se realizó la revisión técnica, documental, contractual y en campo de los contratos Nos. 455 y 490 de 2023, suscritos por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB para ejecutar la adecuación y mejoramiento de la Estación de Bomberos B-16 Venecia, ubicada en la localidad de Tunjuelito.

Durante la fase de ejecución de la auditoría se evidenció que, pese a que las actividades ejecutadas corresponden a intervenciones que por su naturaleza están sujetas a control urbanístico, la UAECOB no tramitó ni obtuvo licencia de construcción ante curaduría urbana del Distrito Capital. Esta situación fue confirmada por la propia

entidad durante la visita administrativa del 20 de mayo de 2025, en la que se indicó expresamente que no se había gestionado dicho trámite, bajo el argumento de que las obras eran exclusivamente de mejoramiento interno.

No obstante, el análisis detallado del contrato, de la oferta económica, de los ítems ejecutados y de la inspección en sitio, permitió constatar que sí se desarrollaron actividades que requieren licencia de construcción, conforme al artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, que define las modalidades de intervención sujetas a licenciamiento (como obra nueva, demolición, modificación, reconstrucción, reforzamiento estructural o ampliación).

Las actividades detectadas como sujetas a licenciamiento son las siguientes:

1. Construcción de muros en mampostería en el segundo piso: Implica modificación o ampliación estructural del inmueble, con incremento de carga y volumen construido.
2. Fundición de columnetas de confinamiento: Elementos estructurales verticales que requieren diseño y supervisión, por lo tanto, sujetos a licencia.
3. Instalación de refuerzo, formaleta y fundición de columnetas: Constituye una intervención estructural con impacto en el sistema resistente.
4. Fundición de vigas de confinamiento o viga cinta: Elemento estructural esencial para la estabilidad de los muros; requiere licencia bajo modalidad de modificación estructural o reforzamiento.
5. Demolición de muros en mampostería en el primer piso: Actividad regulada explícitamente como “demolición parcial” según la norma, sin importar si los muros eran estructurales o no.
6. Excavación y construcción de placa de contrapiso y dados estructurales: Si se trata de una nueva placa o cimentación para soporte funcional (como en el centro de acopio), se requiere licencia por configurar obra nueva o reconstrucción.

7. Reconstrucción del centro de acopio: Aunque se mantuvieron las dimensiones originales, al rehacerse completamente (placa, muros y cubierta nueva) se considera *“reconstrucción”*, lo cual requiere licencia.
8. Instalación de nueva cubierta en el centro de acopio: La incorporación de un nuevo sistema de cubierta completa la definición de volumen construido y requiere licencia como obra nueva o adecuación mayor.
9. Instalación de refuerzos para dinteles: Se consideran intervenciones estructurales que afectan la transmisión de cargas y la estabilidad de vanos, por lo cual requieren licencia de reforzamiento estructural.
10. Construcción de vigas, columnetas y muros confinados como parte de una redistribución funcional: Aunque se alegue que no hubo cambio de uso, cualquier redistribución que involucre elementos estructurales o afecte la configuración resistente del inmueble requiere licencia.

A continuación, se presenta el registro fotográfico que documenta las actividades previamente relacionadas, el cual hace parte de los informes finales presentados en el marco de los contratos de obra e interventoría.

Imagen 9. Registro fotográfico Contrato de obra No. 455 de 2023





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.



PLACA DE CONTRAPISO EN
CENTRO DE ACOPIO



ENCOFRADO DE COLUMNETAS



ENCOFRADO DE COLUMNETAS



MURO EN MAMPOSTERIA



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.



Puerta doble hoja tipo persiana en centro de acopio



Boca puerta en granito - centro de acopio



Teja para centro de acopio.



Muro en mampostería, alojamiento segundo piso



Muro en mampostería, alojamiento segundo piso.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.



Fuente: Expediente digital del Contrato de obra No. 455 de 2023.

Estas actividades superan el alcance de una simple adecuación o mantenimiento. Todas representan intervenciones físicas permanentes sobre el inmueble que afectan su configuración estructural o volumétrica, y por tanto requieren licencia de construcción conforme a la normativa urbanística vigente.

El Decreto 1077 de 2015, por el cual se compila la normativa reglamentaria del sector vivienda, ciudad y territorio, establece en su artículo 2.2.6.1.1.1, modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, las modalidades de la licencia de construcción y define con claridad las intervenciones que requieren ser autorizadas previamente por autoridad urbanística competente.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 56 de 105

El artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, establece que toda obra que implique la construcción, adecuación, modificación, ampliación, demolición, reforzamiento estructural o reconstrucción de una edificación existente o nueva, requiere obligatoriamente licencia de construcción, sin distinción de si el propietario es una entidad pública o privada. Las principales modalidades aplicables al presente caso son:

- Modificación: toda alteración que afecte la distribución interior o los elementos no estructurales de una edificación.
- Ampliación: cuando se incrementa el área construida sobre un inmueble ya edificado.
- Reforzamiento estructural: cualquier intervención que busque mejorar el comportamiento sísmico o estructural de una edificación.
- Demolición: eliminación total o parcial de una construcción existente.
- Reconstrucción: obra nueva que se ejecuta en el mismo lugar de una previamente demolida parcial o totalmente.
- Obra nueva: construcción desde cero en áreas no ocupadas previamente o sobre estructuras reemplazadas.

Las actividades ejecutadas en el marco del Contrato de obra No. 455 de 2023, se encuentran comprendidas en varias de estas modalidades, por lo que debieron contar con licencia urbanística otorgada por curaduría urbana, como condición previa a su legal ejecución.

A la fecha de terminación de la fase de ejecución de la presente auditoría, no se ha presentado licencia alguna ni se ha evidenciado que la entidad hubiese solicitado concepto técnico previo. La omisión del trámite legalmente exigido configura un incumplimiento normativo de carácter urbanístico, ejecutado con recursos públicos.

El anterior caso incumple las siguientes normas:

- Ley 1952 de 28 de enero 2019 artículo 38 numeral 1, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”*.
- Ley 87 de 1993 artículo 2 literales b), d), e), f) y g), *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1077 de 2015, *“Por el cual se compila la normativa reglamentaria del sector vivienda, ciudad y territorio”*, artículo 2.2.6.1.1.1, modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, que establece que las modalidades de la licencia de construcción y define con claridad las intervenciones que requieren ser autorizadas previamente por autoridad urbanística competente.

Esta situación se debe a una decisión institucional de no adelantar el trámite de licencia de construcción, basada en una interpretación inadecuada sobre el alcance técnico de las obras, sin consulta previa a la autoridad urbanística ni sustentación jurídica válida.

La ejecución de un contrato de obra pública sin licencia de construcción configura una infracción al régimen urbanístico, que puede dar lugar a procesos sancionatorios por parte de las autoridades distritales competentes. Adicionalmente, compromete la legalidad de la actuación administrativa, expone a la entidad a responsabilidades disciplinarias y puede afectar la validez de los actos contractuales derivados. También genera un riesgo institucional por el incumplimiento de normas técnicas mínimas, lo cual podría incidir en la estabilidad jurídica del contrato y en la responsabilidad funcional de quienes aprobaron o ejecutaron las obras sin los permisos

requeridos.

Respuesta a la observación

*“La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB) basó su decisión de no tramitar la licencia de construcción en el concepto técnico emitido por el **CONSORCIO ORICUB**, interventor del Contrato No. 455 de 2023. Este concepto fue recibido por la supervisión bajo el **Radicado RAD: INT-BOM-ORICUB-2023-042 del 4 de septiembre de 2023.***

 	CONSORCIO ORICUB 901.724.761-2		
	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO CON OBJETO “REALIZAR LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE VENECIA DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ – SGC.”	CONTRATO No	UAECOB-CONTRATO-490-2023.
		RAD: INT-BOM-ORICUB-2023-042.	
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS	
FORMATO COMUNICACIÓN		FECHA	04 – 09 – 2023 REV:00259661

Bogotá, 04 de septiembre de 2023.

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.

Atn. Amalin Ariza Mahuad

Subdirección de gestión corporativa – Supervisora.

Cristhian Camilo Orozco Rubio

Subdirección de gestión corporativa – Apoyo a supervisión.

Ciudad

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO CON OBJETO “REALIZAR LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE VENECIA DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ – SGC.”

ASUNTO: CONCEPTO SOBRE NECESIDAD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

En dicho documento, el interventor, en virtud de su experticia y calificación técnica avalada en los pliegos de condiciones del contrato de interventoría, manifestó explícitamente lo siguiente:

“(…) Para el caso del contrato de obra 455 – 2023 y contrato de interventoría 490 – 2023, no se requiere la licencia de construcción, ya que las modificaciones que se van hacer en la Estación de Bomberos de Venecia, son reparaciones menores o locativas, e internas y contienen actividades que no generan algún riesgo, como lo son el cambio de baños, pintura dentro del



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

inmueble, cambio de pisos, cableado eléctrico, modificaciones en las redes hidráulicas y/o de gas, esto no implica la modificación de elementos estructurales. Adicionalmente, el área nueva a construir está dentro del límite que no requiere Licencia de Construcción. Cabe aclarar, que las áreas que no necesitan licencias de construcción son, el área de baño social, cuarto de acopio por ser áreas de pequeñas e igualmente la remodelación del baño de suboficiales, alojamientos de personal de bomberos tampoco requiere licencia de construcción a los cuales se les realizaran actividades menores. Existen diferentes tipos de licencias de construcción o modalidades, según el proyecto a ejecutar como es obra nueva, ampliaciones, adecuaciones estructurales externas, modificaciones, restauraciones y reforzamientos estructurales, demoliciones, reconstrucción y cerramiento, para este tipo de proyectos si se requiere licencias y se rigen por las normativas anteriormente mencionadas. (...)"

*La supervisión del contrato actuó conforme al concepto técnico proporcionado por el interventor. La **interventoría es la encargada de garantizar la correcta ejecución del contrato, incluyendo el cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable.** Dada la naturaleza y complejidad de los proyectos de obra, y en línea con lo estipulado en los pliegos de condiciones que calificaron al CONSORCIO ORICUB por su idoneidad.*

Es importante resaltar que la ley determina en forma clara y expresa la naturaleza y responsabilidad de los interventores en el seguimiento de los contratos, la ley 1474 de 2011 estipula (“...) ARTÍCULO

*82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: **Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que***



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...) Negrilla fuera de texto.

*(...) ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...) **La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.** No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)* (negrilla y cursiva fuera de texto), por lo tanto, las actividades objeto de hallazgo se encuentran debidamente aprobadas por la interventoría para su ejecución. **Agencia Colombia Compra Eficiente (Guía para la Supervisión e Interventoría de Contratos Estatales, 2017):** Define roles, obligaciones y niveles de responsabilidad de supervisores e interventores, indicando que “la supervisión no supe, ni técnica ni legalmente, la función contratada con la interventoría”

*Es fundamental destacar la diferencia funcional y jurídica entre la **supervisión** y la **interventoría**. Mientras la supervisión es ejercida por parte de la entidad contratante, con el fin de realizar el seguimiento administrativo y técnico general del contrato, la interventoría, por su parte, es una función delegada mediante contrato de consultoría a un tercero especializado, que asume la responsabilidad técnica directa sobre la ejecución del contrato, incluyendo la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, legales, contractuales y financieras.*

En el caso en cuestión, la interventoría fue contratada conforme a los criterios definidos en los pliegos de condiciones, que valoraron la idoneidad técnica y experiencia del CONSORCIO ORICUB, quien resultó seleccionado para ejercer dicha función. Esta interventoría tiene el encargo específico de emitir conceptos técnicos, efectuar el seguimiento detallado de la obra, verificar avances físicos y financieros, así como certificar los cumplimientos contractuales, dentro de los parámetros exigidos por la normatividad vigente.

En consonancia con lo anterior, la supervisión del contrato ha obrado con fundamento en los informes y conceptos técnicos emitidos por la interventoría, asumiendo un rol de articulación institucional y seguimiento a la gestión contractual, pero sin que ello implique sustituir las funciones técnicas y especializadas que le son propias a la interventoría.

Por tanto, cualquier actuación de la supervisión institucional se encuentra enmarcada dentro de su competencia y no sustituye ni suple las funciones propias de la interventoría, cuyos conceptos técnicos son vinculantes para efectos de los seguimientos contractuales, particularmente en proyectos de alta complejidad técnica como el presente.

En virtud de lo expuesto, se ha demostrado que la supervisión del contrato actuó en estricto cumplimiento de sus funciones institucionales, con base en los conceptos técnicos emitidos por la interventoría, quien tiene legal y



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

contractualmente asignada la responsabilidad directa sobre el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato. (...)

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

La UAECOB, para justificar la ausencia de licencia de construcción en el desarrollo de las obras correspondientes al contrato de obra No. 455 de 2023, sustenta su actuación en el concepto técnico emitido por el CONSORCIO ORICUB, interventor contratado para la supervisión especializada de las obras. Según dicho concepto, las actividades ejecutadas fueron clasificadas como reparaciones locativas internas, que no implicaban afectación estructural, redistribución funcional, ni incremento de área construida, por lo que, en criterio del interventor, no resultaba exigible el trámite de licencia urbanística.

En ese sentido, la UAECOB señala que actuó conforme al alcance de las funciones asignadas contractualmente al interventor, enfatizando su responsabilidad técnica y legal en el seguimiento de la ejecución contractual. Adicionalmente, invoca la normatividad vigente en materia de responsabilidad de los interventores (Ley 1474 de 2011 y Ley 80 de 1993), indicando que, en virtud de su idoneidad técnica, correspondía al interventor emitir los conceptos sobre licenciamiento aplicable y su cumplimiento.

No obstante, al contrastar la respuesta de la Entidad con las evidencias documentadas durante el proceso auditor, persisten los elementos objetivos que sustentan la observación formulada. De acuerdo con los documentos contractuales revisados, la oferta técnica y económica, los informes de avance, los soportes de ejecución y los registros fotográficos incluidos en los informes de avance de obra e interventoría, se verificó la realización de actividades que superan el alcance de simples reparaciones locativas o mantenimientos menores. Específicamente, se identificaron intervenciones físicas de construcción de muros en mampostería, fundición de

columnetas, instalación de vigas de confinamiento, demoliciones parciales, excavación de cimentaciones, reconstrucción de áreas funcionales como el centro de acopio y adecuación de nuevas cubiertas, entre otras.

Estas actividades, conforme al artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, se encuentran clasificadas dentro de las modalidades de intervención urbanística que requieren licencia de construcción, al implicar modificación, ampliación, reforzamiento estructural, demolición y reconstrucción, afectando elementos estructurales y la configuración física del inmueble. Cabe precisar que el régimen distrital de obras y urbanismo vigente no exime de licenciamiento a las entidades públicas por la naturaleza de las obras o del sujeto ejecutor, siendo obligatorio el trámite ante curaduría urbana para las modalidades señaladas.

El concepto técnico presentado por el interventor no desvirtúa los elementos probatorios obtenidos en el desarrollo de la auditoría, en tanto se limita a una caracterización general de las actividades como trabajos menores, sin un análisis técnico específico de cada intervención ejecutada, ni respaldo documental suficiente que sustente la exclusión del trámite de licencia urbanística, máxime cuando las evidencias obtenidas reflejan intervenciones sustanciales en la edificación.

En consecuencia, la respuesta presentada por la UAECOB no desvirtúa la observación formulada, ni logra desvirtuar la obligación legal de contar con la respectiva licencia de construcción para las actividades ejecutadas y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo cual da traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

3.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en la información técnica suministrada por la UAECOB al equipo auditor, respecto del Contrato de obra No. 455-2023.

En desarrollo de esta auditoría y, en particular, en el marco de la visita administrativa realizada el 20 de mayo de 2025 a la Estación de Bomberos B-16 Venecia, se formularon al equipo técnico de la UAECOB diversas preguntas sobre los aspectos normativos, técnicos y administrativos relacionados con la ejecución del Contrato No. 455-2023.

En dicha diligencia, los funcionarios de la Entidad afirmaron que no se había tramitado licencia de construcción, ya que, según su interpretación, las actividades desarrolladas no la requerían. También manifestaron que solamente se realizaron demoliciones para el alistado y que todas las intervenciones correspondían exclusivamente a adecuaciones internas menores sobre áreas preexistentes.

No obstante, la revisión técnica, documental y la verificación en sitio permitieron establecer que estas afirmaciones no corresponden con la realidad contractual ni con las obras ejecutadas. Se identificó que, efectivamente:

- Se ejecutaron demoliciones parciales de muros y elementos en mampostería.
- Se construyeron muros en mampostería estructural, columnetas y vigas de confinamiento en el segundo piso.
- Se reconstruyó completamente el centro de acopio, incluyendo nueva placa, cerramientos y cubierta metálica.
- Se fundieron placas de contrapiso, dados en concreto, y se realizaron excavaciones para cimentación.

- Se instalaron refuerzos estructurales en dinteles y se ejecutaron cambios en la distribución interna funcional del inmueble.

Estas actividades contradicen la información entregada por los representantes de la UAECOB en la visita, especialmente en lo que refiere a la ausencia de demoliciones, intervenciones estructurales o necesidad de licenciamiento. Las respuestas oficiales no reflejaron de forma veraz ni técnica el alcance real de las obras contratadas y ejecutadas.

Esta situación configura una inconsistencia técnica en la información suministrada al equipo auditor, en el marco de una actuación fiscal formal, y afecta la calidad de la información institucional que sustenta los procesos de control fiscal.

Lo anterior, incumple las siguientes normas:

- Ley 1952 de 28 de enero 2019 artículo 38 numeral 1, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”*.
- Ley 87 de 1993 artículo 2 literales b), d), e), f) y g), *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Situación descrita debido al suministro de información técnica inexacta o incompleta por parte de los representantes de la UAECOB durante la visita administrativa, sin validación previa con los documentos contractuales ni con los informes técnicos de supervisión o ejecución.

Las inconsistencias en la información técnica entregada comprometen la confiabilidad institucional, afectan el adecuado ejercicio del control fiscal, y pueden

constituir una falta disciplinaria, en tanto representan un incumplimiento de los deberes funcionales frente a los órganos de control. Esta situación deteriora la transparencia en la gestión pública y limita la capacidad de los auditores para valorar adecuadamente la ejecución contractual y sus riesgos asociados.

La entrega de información inexacta, incompleta o contradictoria ante un equipo auditor vulnera principios fundamentales de la gestión pública, como la transparencia, la colaboración armónica con el control fiscal, y la buena fe administrativa, afectando directamente la eficacia del control institucional.

Respuesta a la observación

“Se precisa que de acuerdo con la visita “(...) De conformidad con las dudas planteadas por el Arquitecto auditor, el manifiesta que remitirá un documento donde se contemplen las inquietudes para brindar una respuesta de fondo a las mismas. (...)” indicamos que se realizaron demoliciones mencionadas en los ítems contractuales Capítulo 1.

Se realizaron 1.4 Desmonte de puertas y divisiones en madera y metálicas, 1.5 Demolición muros mampostería (Incluye cargue y retiro de residuos de construcción a sitios autorizados), 1.6 Demolición de pañete de muros y columnas, 1.7 Demolición de enchape de muros y pega, demolición de acabado y alistado de piso E= 0.08 a 0.12 y guarda escoba, 1.9 demolición de placa de contrapiso (incluye cargue y retiro de residuos), 1.11 Demolición mesón en concreto corrido, 1.13 Desmonte de aparatos sanitarios, 1.14 Desmonte de luminarias existentes.



Asimismo, se cambiaron los elementos del centro de acopio, de igual manera se mejoraron las condiciones de la placa de contrapiso, garantizando una uniformidad para mantener las condiciones de higiene requeridas en el estudio previo.

Estos datos se encuentran soportados en el balance final de obra, que se encuentra publicado en el aplicativo SECOP II, de igual manera reposa en el expediente contractual.

[illegible]

Ahora bien, es importante resaltar que en la visita administrativa realizada a las instalaciones de la entidad se solicitó verificar el expediente, con el fin de contar con la claridad, tal y como se demuestra a continuación:

Se adjunta acta de visita.

Considerando las dudas planteadas por el equipo auditor, estábamos a la espera del documento formal con sus inquietudes para poder pronunciarnos por escrito. Es importante reiterar que, como hemos establecido previamente, las actividades en cuestión no afectan la carga estructural de la estación.

Dado el tiempo transcurrido, y para asegurar una respuesta precisa, solicitamos amablemente verificar el expediente con el fin de clarificar las inquietudes del organismo de control y, de esta forma, poder emitir una respuesta completa y fundamentada.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

La UAECOB manifestó que durante la visita administrativa efectuada el 20 de mayo de 2025, el equipo auditor formuló inquietudes preliminares, señalando que en caso de persistir dudas adicionales se formalizarían mediante requerimiento escrito posterior para dar respuesta de fondo. La Entidad indicó que quedó a la espera de dicho documento para emitir un pronunciamiento integral.

No obstante, si bien no se remitió un oficio independiente de requerimiento posterior, el equipo auditor emitió la correspondiente carta de observaciones, en la cual se expusieron las observaciones detectadas y las inconsistencias advertidas, otorgando

así, el espacio procesal para que la Entidad aclarara los aspectos observados y aportara los soportes pertinentes.

En su respuesta, la UAECOB reconoció la ejecución de demoliciones y desmontes conforme a los ítems contractuales del Capítulo 1, incluyendo: desmonte de puertas y divisiones, demolición de muros de mampostería, demolición de pañetes, enchapes, acabados de piso, placas de contrapiso, mesones, aparatos sanitarios y luminarias. Igualmente, indicó que se reemplazaron muros en mampostería que existían previamente y que los demás muros ejecutados correspondieron a elementos no estructurales.

Afirmó además, que se realizaron mejoras en el centro de acopio y en la placa de contrapiso, sin afectar cargas estructurales, por lo cual sostiene que no se configuraron intervenciones sujetas a licenciamiento. Los soportes de estas actividades reposan en el balance final de obra disponible en el SECOP II, así como en el expediente contractual.

Del análisis integral de la respuesta, se verifica que la entidad reconoce actividades que inicialmente habían sido omitidas durante la visita, en especial en lo relacionado con la ejecución de demoliciones parciales y reemplazo de muros, lo cual evidencia la existencia de información inexacta o incompleta suministrada por los funcionarios al momento de la diligencia de campo.

Por tanto, aunque la entidad en su respuesta amplía y aclara la información técnica, persisten las inconsistencias detectadas respecto a las manifestaciones iniciales efectuadas ante el equipo auditor, en cuanto a la naturaleza y alcance real de las actividades ejecutadas en el contrato.

Se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en la información técnica suministrada por la UAECOB al equipo auditor, respecto del Contrato de obra No. 455-2023. Por tanto, se hará el traslado correspondiente a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

3.2.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la fase de planeación del contrato de obra No. 455 de 2023, evidenciadas en la ausencia de la documentación habilitante para la ejecución de las obras.

En el marco de esta auditoría, se revisó el proceso de estructuración y contratación del Contrato de obra No. 455-2023, suscrito por la UAECOB para la adecuación y mejoramiento de la Estación de Bomberos B-16 Venecia.

Como resultado de esta revisión, se evidenció que en la fase de planeación del contrato no se previó, tramitó, ni incluyó, la licencia de construcción dentro de los requisitos normativos exigibles para la legal ejecución de la obra. La Entidad contratante adelantó todo el proceso precontractual y contractual sin haber determinado formalmente si las actividades proyectadas requerían licencia urbanística, ni se evidenció gestión alguna ante la curaduría urbana.

La omisión de este trámite desde el inicio del proceso impidió que la exigencia legal de la licencia fuera incorporada al clausulado contractual, a los pliegos de condiciones o a las verificaciones previas. Esta falta de previsión es una clara manifestación de deficiencia en la planeación, en tanto se ignoró una condición legal habilitante para ejecutar obras públicas sujetas a licenciamiento.

La licencia de construcción es un requisito obligatorio, no una formalidad secundaria, y su ausencia no puede ser corregida retroactivamente. En este caso, el

contrato fue proyectado, contratado y ejecutado sin que se incluyera como exigencia ni se validara su necesidad, lo cual afecta gravemente la legalidad del proceso.

Lo anterior, incumple las siguientes normas:

- Ley 1952 de 28 de enero 2019 artículo 38 numeral 1, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”*.
- Ley 87 de 1993, *Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*. artículo 2 literales b), d), e), f) y g), “
- Ley 80 de 1993, ***“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*** artículo 25, en el cual de la establece que todo contrato estatal debe fundarse en estudios y documentos previos, y que la entidad debe asegurarse de que se cumplen los requisitos legales y técnicos necesarios para su ejecución.
- Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, artículo 3 en el que consagra el principio de planeación contractual, y desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, que exige que la entidad contratante verifique antes del inicio del proceso de selección que se han cumplido los trámites, permisos y autorizaciones requeridas por la normativa vigente.

La situación anteriormente descrita, se ocasionó por falta de verificación por parte de la Entidad contratante sobre la aplicabilidad de la licencia de construcción, y omisión de su trámite como parte de los requisitos habilitantes previos al inicio del contrato.

La omisión del trámite de la licencia de construcción en la etapa de planeación vulnera este principio el principio de transparencia, y, representa una inobservancia del

marco legal aplicable a la contratación pública, que por demás, impidió que esta obligación fuera incluida en el proceso contractual y dio lugar a la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, lo que vulnera el marco normativo vigente y puede derivar en sanciones urbanísticas, responsabilidades disciplinarias y cuestionamientos sobre la legalidad del contrato desde su origen.

Respuesta a la observación

“La Entidad precisa que, teniendo en cuenta las actividades programadas para desarrollarse en la Estación de Bomberos B-16 Venecia, durante la etapa de formulación del proceso de selección y la definición de su alcance técnico, se concluyó que las mismas no requerían licencia de construcción. Esta determinación se sustentó en el análisis jurídico y técnico efectuado, el cual se encuentra consignado en el numeral 1.2. “Necesidad Específica” del Estudio Previo, en el que expresamente se señala:

“(…) En la vigencia 2023, la UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, proyecta realizar una intervención para adecuación y mejora a la estación con el fin de aprovechar los espacios existentes en la edificación y acondicionarlos a las nuevas demandas del cuerpo bomberil, extendiendo su vida útil y mejorando sus características funcionales y operativas.

Teniendo en cuenta el estado actual de la edificación y los Estándares de Calidad Espacial – ECE definidos en el Artículo 174 del Decreto 555 de 2021 para los equipamientos que prestan servicios de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia, emitido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, en cumplimiento de la normatividad establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT “Bogotá Reverdece 2022-2035”, la intervención a realizar consiste en realizar adecuaciones parciales a la estación, conservando el uso de la edificación permitiendo que estas continúen funcionando de forma adecuada y eficiente.

Es de aclarar que las actividades de adecuación contempladas en el presente proceso de selección no requieren de licencia de construcción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", que establece:

*(...) **Artículo 8°. Licencias para cerramientos de obra y reparaciones locativas.** (...)*

*A su vez, el **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.11 Régimen especial en materia de licencias urbanísticas** del Decreto 1077 de 2015 “**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.**”, (...)*

*(...) **Artículo 10. Reparaciones locativas.** Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas (...)*

*A partir del marco normativo antes expuesto, la Subdirección de Gestión Corporativa encuentra que los trabajos objeto del proceso de selección, **NO REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**”.*

*Lo anteriormente expuesto establece que las **reparaciones locativas**, definidas como aquellas destinadas al mantenimiento del inmueble en condiciones*

*adecuadas de higiene y ornato, **sín intervenir su estructura portante, distribución interior o características formales**, no requieren licencia de construcción. Esta disposición se encuentra además reglamentada por el **Artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015**, que reitera y desarrolla lo contenido en la Ley 810 de 2003, detallando las actividades que se consideran reparaciones locativas, tales como: sustitución de pisos, enchapes, pintura, y mejora de redes eléctricas, hidráulicas, entre otras.*

*A partir de este marco normativo, y conforme a la revisión técnica y jurídica del alcance del contrato, la Subdirección de Gestión Corporativa determinó que **las intervenciones a ejecutar en la Estación B-16 Venecia no requerían licencia de construcción ni modificación alguna sobre licencias previas**, en la medida en que se trataban de intervenciones menores y de mantenimiento, que no afectaban la estructura ni elementos fundamentales de la edificación.*

En consecuencia, se actuó conforme a la normativa vigente en cuanto a la planeación, observando los principios de legalidad y planeación en el desarrollo del proceso contractual, en concordancia con los lineamientos técnicos definidos y las disposiciones que rigen en materia urbanística.

Aunado a que, es necesario enfatizar que el contrato No. 490 de 2023, el cual corresponde a la interventoría externa con la firma CONSORCIO ORICUB, la cual fue la encargada del monitoreo y control de las actividades efectuadas por el contratista de obra del contrato No 455 de 2023, posee dentro de sus requerimientos en el CAPÍTULO II. ANEXO TÉCNICO del estudio previo en el literal h del numeral 2.15.2 Interventoría Gestión Jurídica lo siguiente:

“h. Verificar de acuerdo con la naturaleza del contrato, la existencia de los permisos, licencias y documentación exigida por las autoridades competentes.”

Además, dicha interventoría se encuentra sujeta a las determinaciones señaladas de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011.”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

La UAECOB señala que, durante la fase de planeación del contrato No. 455 de 2023, la entidad determinó que las actividades programadas no requerían licencia de construcción. Esta conclusión, según la respuesta, se fundamentó en el análisis técnico y jurídico incorporado en el numeral 1.2 “Necesidad Específica” del Estudio Previo, en el cual se estableció que las intervenciones proyectadas correspondían a adecuaciones parciales, de mantenimiento y mejoras locativas, orientadas a conservar y optimizar las condiciones funcionales de la Estación B-16 Venecia, sin afectar estructura portante, distribución interior, volumetría o características formales de la edificación.

La Entidad citó expresamente el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 y el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015 como sustento normativo para concluir que las actividades proyectadas no requerían licencia urbanística. Indicó que las intervenciones previstas comprendían trabajos de mantenimiento, sustitución de materiales, enchapes, pintura, pisos, y adecuación de redes de servicios, los cuales son catalogados normativamente como reparaciones locativas.

Adicionalmente, la UAECOB señaló que, como mecanismo adicional de control, en el contrato de interventoría No. 490 de 2023 se incluyó dentro de las obligaciones del interventor la verificación de los permisos, licencias y documentación exigida para la ejecución de las obras, conforme al anexo técnico del contrato y a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

No obstante, el análisis efectuado en el desarrollo de la auditoría estableció que durante la ejecución contractual se realizaron intervenciones físicas adicionales que superaron el alcance de las simples reparaciones locativas inicialmente previstas en la planeación. Se verificó la ejecución de demoliciones parciales, construcción de muros de mampostería estructural, fundición de columnetas y vigas de confinamiento,

reconstrucción del centro de acopio (incluyendo placa, cerramientos y cubierta), excavaciones para cimentación y modificación de la configuración interna funcional del inmueble, actividades que, conforme al artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, sí se encuentran sujetas al trámite de licencia de construcción.

En consecuencia, la planeación inicial omitió realizar una verificación técnica completa de las intervenciones proyectadas frente al régimen de licenciamiento urbanístico, y no se gestionó la obtención de la licencia de construcción como requisito habilitante previo al inicio de la ejecución contractual. Esta omisión constituye una deficiencia en la fase de planeación, en tanto no se identificaron, ni gestionaron oportunamente los permisos requeridos para el desarrollo legal de la obra.

Se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la fase de planeación del contrato de obra No. 455 de 2023, evidenciadas en la ausencia de la documentación habilitante para la ejecución de las obras. Por tanto, se hará el traslado correspondiente a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia.

3.2.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias de la información publicada en la plataforma electrónica del SECOP II del contrato de prestación de servicios No. 357-2024 y de arrendamiento No. 007-2023.

El equipo auditor procedió a revisar los documentos que conforman el contrato de prestación de servicios No. 357-2024 y de arrendamiento No. 007-2023, evidenciando una serie de inconsistencias que afectan el cumplimiento del principio de transparencia y la debida publicidad de los documentos contractuales en la plataforma SECOP II.

En el contrato de prestación de servicios No. 357-2024, se identificó que el certificado de registro presupuestal No. 1022 que respalda presupuestalmente su



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ejecución, fue expedido el 27 de mayo de 2024 y fue cargado en la plataforma SECOP II el 3 de marzo de 2025 como se indica en las siguientes imágenes:

- El certificado de registro presupuestal (CRP) del contrato de prestación de servicios No. 357-2024, se suscribió el día 27 de mayo de 2024, y se publicó en SECOP II el 7 de marzo de 2025, es decir, 9 meses y 10 días después.

Imagen 10. Certificado de registro presupuestal contrato de prestación de servicios No. 357-2024

BOGOTÁ 0131 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Número : 1022

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

IBAGUE RODRIGUEZ HERNANDO
Firmado digitalmente por IBAGUE RODRIGUEZ HERNANDO
Fecha: 2024.05.27 16:42:07 -05'00'
HERNANDO IBAGUE RODRIGUEZ
RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
023011602300000007658	Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá	02320202005040554590 Otros servicios especializados de la construcción	1-100-F001 VA-Recursos distrito	1.700.000.000
			Total	1.700.000.000

CDP :475

Tipo y Número de Compromiso :14 CONTRATO DE OBRA - 357

Objeto:
Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo, mejoras y dotación a las instalaciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. - SGC, CONTRATO DE OBRA 357 DE 2024.

Beneficiario : 1000656767 NIT 901109885 WRUSSY INGENIEROS SAS

Modalidad de Selección : 01 LICITACIÓN PÚBLICA

Bogotá D.C. MAYO 27 DE 2024

Documento firmado por: HERNANDO IBAGUE RODRIGUEZ / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: HIBAGUE 27.05.2024

Elaboró: NSUAREZ 27.05.2024

Impresión: 27.05.2024-16:03:28 HIBAGUE 5000697556 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

Fuente: Plataforma Colombia Compra Eficiente, SECOP II. Link:

<https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.6342258&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+>

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 78 de 105

Imagen 11. Publicación certificada de registro presupuestal contrato de prestación de servicios No. 357-2024

secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=1329193228&proce...

ntificación del documento

ID del documento 455610529ABB6479E40B04BB48A81A401EA89FB5E07EF1EE574C54724C273EAB

Ubicación Público

ormación del documento

Clasificación de documento: -

Descripción CRP5000697556 Cto 357-2024.pdf

Nombre CRP5000697556 Cto 357-2024.pdf

Tamaño 2146163

Estado No encriptado

Creado por Fatima Veronica Quintero Nunez

Fecha de creación 7/03/2025 5:22:53 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA

nfiguración de acceso al documento

Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

☒ Sí ☐ No

Volver Descargar documento Editar Cerrar

Fuente: Plataforma Colombia Compra Eficiente, SECOP II. Link:

<https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniq uelIdentifier=CO1.PCCNTR.6342258&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1Co ntractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos>

- La designación de supervisión contrato de prestación de servicios No. 357-2024, de fecha 1 de octubre de 2024, con radicado de fecha 2 de octubre de 2024-, se publicó en SECOP el 31 de octubre de 2024, 29 días después.





**ALCALDÍA PRIMERA
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO DE DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN

Código: 1-006-0000174
Versión: 2
Vigente desde: 29/07/2020
Página 1 de 1

Al contestar cite Radicado: I-00643-2024015671-UAE-COB Id: 207336
Folios: 1 Fecha: 02/10/2024 17:50:57
Anexos: 0
Remite: SUBDIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
Destinatario: INFRAESTRUCTURA y Otros...



FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2024

Respetados

MARIA PAULA BASTILLA BORRERO
Contratista SGC Contrato No. 640-2024

CRISTIAN CAMILO OROZCO RUBIO
Contratista SGC Contrato No. 539-2024

Atenidamente me permito comunicarle que han sido designados como APOYO A LA SUPERVISIÓN de los contratos citados en referencia, en virtud de las calidades personales y profesionales para dichas actividades:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO	PLAZO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
357-2024	WRUSSY INGENIEROS S.A.S	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, MEJORAS Y DOTACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. - SGC	7 MESES	15/08/2024	14/03/2025

<https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.6342258&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+>

Descargar documento

Editar

Cerrar

> DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

Identificación del documento

23027D1041990CDF57486A9F3D9220D12A1F2F85F9F51C294BD875575ABE65D

Ubicación

Público

Información del documento

Clasificación de documentos:

-

Descripción

ID 207336 apoyo superv cto 357 2024.pdf

Nombre

ID 207336 apoyo superv cto 357 2024.pdf

Tamaño

286790

Estado

No encriptado

Creado por

Fátima Verónica Quintero Núñez

Fecha de creación

31/10/2024 9:13:41 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Documento usado en

Tipo	Descripción
Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

☒ Si

☐ No

<https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.6342258&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co>

Página 80 de 105



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

[%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+](#)

- La póliza No. 895-47-994000008294, que respalda el contrato de prestación de servicios No. 357-2024, tiene por fecha de suscripción el 17 de agosto de 2024, pero se publicó hasta el 23 de agosto de 2024.

Imagen 14. Póliza de cumplimiento contrato de prestación de servicios No. 357-2024

 NIT. 860.524.654-6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS: 8950754005

PÓLIZA No: 895-47-994000008294 ANEXO: 2

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ FÁCIL SEGUROS LTDA COD. AGENCIA: 895 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DIA MES AÑO DIA MES AÑO
17 08 2024 17 08 2024
FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: WRUSSY INGENIEROS SAS IDENTIFICACIÓN: NIT 901.109.885-1

DIRECCIÓN: CALLE 8 F 79 94 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6014111513

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: DISTRITO CAPITAL - U.A.E CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.061-9

BENEFICIARIO: DISTRITO CAPITAL - U.A.E CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.061-9

AMPAROS

CTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

Compañía de Seguros

Fuente: Plataforma Colombia Compra Eficiente, SECOP II. Link:

<https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.6342258&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+>

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 81 de 105

Imagen 15. Publicación póliza de cumplimiento contrato de prestación de servicios No. 357-2024

secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=1150846788&...

Identificación del documento

Identificación del documento 951583786A36B345C3B2E295773D3DCF050CECECB6E96A89A6134ADDCB6ABD2B

Ubicación Público

Información del documento

Clasificación de documentos: -

Descripción SKM_C22624082216520.pdf

Nombre SKM_C22624082216520.pdf

Tamaño 353362

Estado No encriptado

Creado por WILVER FRANCINY RUSSY LADINO

Fecha de creación 23/08/2024 9:40:06 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

☒ Si ☐ No

[Volver](#) [Descargar documento](#) [Cerrar](#)

Fuente: Plataforma Colombia Compra Eficiente, SECOP II. Link:
<https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.6342258&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+>

- Respecto al contrato de arrendamiento No. 007-2023, se identificó que en la plataforma SECOOPII se encuentra en ejecución, sin embargo, en el expediente contra
- La liquidación de este se evidencia con fecha 30 de mayo de 2024

Imagen 16. Publicación liquidación contrato de arriendo No. 007-2023

[Volver](#)

[Imprimir](#) [Modi](#)

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.4447144
Versión del contrato 2
Estado de contrato En ejecución
Fecha de generación del estado 20/01/2023 12:11:45 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato UAECOB- CONTRATO 007-2023
Objeto del contrato ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES ESTACIÓN FERIAS SGC
Tipo de Contrato Arrendamiento de inmuebles
¿Asociado a otro contrato? ☐ Sí ☒ No
Duración del contrato 342 Días
Fecha de inicio de contrato 24/01/2023 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato 4/02/2024 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días 31 días
Liquidación ☐ Sí ☒ No *
Obligaciones Ambientales ☒ Sí ☐ No *
Fecha de inicio de obligaciones ambientales 23/01/2023 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de obligaciones ambientales 4/02/2024 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Incluye criterios de sostenibilidad ambiental ☐ Sí ☒ No *
Obligaciones pos consumo ☐ Sí ☒ No *
Reversión ☐ Sí ☒ No *

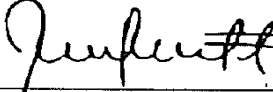
Información de la Entidad Estatal contratante

Fuente: Pantallazo plataforma SECOP II del 26 de mayo de 2025

Imagen 17. Acta de liquidación contrato de arriendo No. 007-2023

FIRMAS DEL ACTA

Para constancia de lo anterior, las partes acuerdan firmar la presente Acta de Liquidación, dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de mayo del año 2024.

SUPERVISOR	EL ORDENADOR DEL GASTO
	
AMALIN ARIZA MAHUAD Supervisora-Liquidadora Subdirectora de Gestión Corporativa	PAULA KIMENA HENAO ESCOBAR Directora UAE Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá

Fuente: Pantallazo Expediente digital Contrato de prestación de servicios No. 357-2024

Los anteriores casos incumplen las siguientes normas:

- Ley 1952 de 28 de enero 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011”*, artículo 38 numeral 1.
- Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, artículo 2 literales b), d), e), f) y g).
- Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”*, artículo 2 y 3.
- Ley 80 de 1993, *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* artículos 23 literal 3) y 24.
- Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”* Artículo 2.2.1.1.1.7.1.
- Literal I) numeral 2 y literal I) numeral 6 de los términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II CCE-GTI-IDI-05 V.0, expedido la Agencia de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente: *“2. Elementos técnicos de la operación de SECOP II:*
 - *(I) Los Usuarios aceptan y deben aplicar los protocolos, lineamientos y procedimientos descritos en el Mini sitio de SECOP II, incluidos manuales, conceptos y guías de uso, cualquier actuación que contradiga lo establecido en estos es responsabilidad exclusiva de los Usuarios.”*
 - *“Numeral 6. normativa aplicable y reglas adicionales:*
 - *Numeral 6.2.1 de la Guía para la Incorporación de Lineamientos de Integridad en la Contratación de Prestación de Servicios código CCE-EICP-GI-23 versión 01 del 11 de julio de 2023, expedida por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-“*
 - Manual de contratación, supervisión e interventoría V. 3 de la UAECOB: Numeral 14.1, 15.5, 15.6.1.2: *“14.1. PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL*

PROCESO. La Oficina Jurídica debe publicar en el Secop II los documentos del proceso de qué trata el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan (...)

“15.5 El supervisor del contrato y el personal apoyo a la supervisión deberán exigir al contratista del contrato supervisado la presentación de los informes de ejecución contractual, según la periodicidad que se establezca en el contrato supervisado. (...) Los informes de ejecución deberán cargarse en la plataforma transaccional con sus respectivos soportes, en donde se evidencie el cumplimiento y los resultados de las actividades registradas por el contratista.

15.6.1.2. Velar por la entrega oportuna, remisión y cargue de la documentación objeto de la ejecución del contrato, a la Oficina Jurídica, para almacenar y documentar el expediente físico, así como en la plataforma transaccional, dentro de los tiempos requeridos, entro los cuales se encuentran: acta de inicio, designación de supervisión o apoyo a la supervisión, informes de ejecución, soportes, entre otros”

Los anteriores casos, se originan por el incumplimiento de las normas citadas que redundan en el deber que tiene la Entidad de publicar y utilizar de manera correcta la totalidad de los módulos de la plataforma, los cuales están orientados a atender los principios de transparencia y publicidad de la administración pública y concretamente de la gestión contractual.

De igual manera, se evidenció falta de seguimiento y un inadecuado control de los contratos, en atención a las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

La importancia de registrar de manera correcta y oportuna la información, radica en que se debe proporcionar a todos los participantes de la contratación, la publicidad y trazabilidad de la información correspondiente a todas las etapas y documentos que se emiten, por parte de los supervisores, ordenadores de gasto, pagadores, contratistas y

demás intervinientes en los procesos contractuales, lo cual genera confianza y seguridad a la ciudadanía.

Esta falta de organización podría ocasionar que la información contenida en las etapas contractuales de la plataforma SECOP II, no sea precisa ni oportuna para los usuarios del sistema de compra pública y por lo tanto no es confiable.

Respuesta a la observación

“Frente a la situación presentada en el contrato 357 de 2024, es importante resaltar que la entidad en aplicación del SECOP II diligencia la información del documento CRP No. 1022 en la plataforma siendo esto un requisito indispensable para poder iniciar el contrato, este documento fue expedido desde el 27 de mayo de 2024, posterior a la firma del contrato la cual fue del 26 de mayo de 2024.

Es importante resaltar que la entidad garantizo el principio de publicidad dado que en el SECOP II se encuentra diligenciado la información presupuestal que respalda el contrato.

documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento	Cargado por	
1. MEMORANDO DE LEGALIZACION 357-2024.pdf	1. MEMORANDO DE LEGALIZACION 357-2024.pdf	Entidad Estatal	Desc:
ACTA DE INICIO CONTRATO 357 DE 2024 VRUSSY INGENIEROS (2) FIRMADA.pdf	ACTA DE INICIO CONTRATO 357 DE 2024 VRUSSY INGENIEROS (2) FIRMADA.pdf	Entidad Estatal	Desc:
APOYO CTO 357-2024 VRUSSY INGENIEROS 6 SEP 24.pdf	APOYO CTO 357-2024 VRUSSY INGENIEROS 6 SEP 24.pdf	Entidad Estatal	Desc:
CRP5000897556 Cto 357-2024.pdf	CRP5000897556 Cto 357-2024.pdf	Entidad Estatal	Desc:
CRP5000885101 Adición Cto 357-2024.pdf	CRP5000885101 Adición Cto 357-2024.pdf	Entidad Estatal	Desc:
DESIGNACION APOYO SUP CTO 357 2024 VRUSSY INGENIEROS.pdf	DESIGNACION APOYO SUP CTO 357 2024 VRUSSY INGENIEROS.pdf	Entidad Estatal	Desc:
ID 207336 apoyo superv cto 357 2024.pdf	ID 207336 apoyo superv cto 357 2024.pdf	Entidad Estatal	Desc:
ID 222949 DESIGNACIÓN APOYO SUPERVISIÓN CTOS 357 2024 VRUSSY Y 379 2024 TOTALL INC.pdf	ID 222949 DESIGNACIÓN APOYO SUPERVISIÓN CTOS 357 2024 VRUSSY Y 379 2024 TOTALL INC.pdf	Entidad Estatal	Desc:
ID 228589 APOYOS SUPERVISIÓN CTOS 357 Y 379 DE 2024 A MARIA PAULA BASTILLA.pdf	ID 228589 APOYOS SUPERVISIÓN CTOS 357 Y 379 DE 2024 A MARIA PAULA BASTILLA.pdf	Entidad Estatal	Desc:

Modificaciones del Contrato

Modificación del contrato

Referencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de aprobación	Estado	Versión	Versión previa
CO1 CTRMOD.19034635	Modificar el contrato	13/05/2025 3:09 PM (UTC -5 horas)	14/05/2025 3:30 PM (UTC -5 horas)	Publicados	3	Ver
CO1 CTRMOD.18494334	Modificar el contrato	13/03/2025 5:31 PM (UTC -5 horas)	14/03/2025 12:18 PM (UTC -5 horas)	Publicados	2	Ver

Soporte del cargue en SECOP II, del CRP inicial del contrato.

CRP inicial del contrato 357 de 2024.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

• **Contrato 007 de 2023**



0131 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Número : 1022

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

IBAGUE
RODRIGUEZ
HERNANDO
Firmado digitalmente
por IBAGUE RODRIGUEZ
HERNANDO
Fecha: 2024.05.27
16:42:07 -05'00'

HERNANDO IBAGUE RODRIGUEZ
RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O23011602300000007658	Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá	O2320202005040554500 Otros servicios especializados de la construcción	1-100-F001 VA-Recursos distrito	1.700.000.000
			Total	1.700.000.000

CDP :475

Tipo y Número de Compromiso :14 CONTRATO DE OBRA - 367

Objeto:
Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo, mejoras y dotación a las instalaciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. - SGC,CONTRATO DE OBRA 367 DE 2024.

Beneficiario : 1000666767 NIT 901109885 WRUSSY INGENIEROS SAS

Modalidad de Selección :01 LICITACIÓN PUBLICA

Bogotá D.C. MAYO 27 DE 2024

Documento firmado por:HERNANDO IBAGUE RODRIGUEZ / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: HIBAGUE 27.05.2024

Elaboró: NSUAREZ 27.05.2024

Impresión: 27.05.2024-16:03:28 HIBAGUE 5000697556 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

Respecto a la observación referida con el contrato No. 007 de 2023 es necesario precisar que el mencionado contrato suscrito por La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Especial de Bomberos de Bogotá y Nidia Teresa Navas Rojas, fue liquidado el 30 de mayo de 2024; sin embargo, el contrato electrónico aparece como en ejecución.

Con relación a esta observación, es de señalar que la plataforma transaccional Secop II, no presenta puntualmente un estado que permita identificar al contrato como "Liquidado", como se evidencia en la imagen que a continuación se presenta

Escritorio → Menú → Administración de contratos → **Modificar contrato**

1

Modificación del Contrato

2

Información general

3

Condiciones

4

Bienes y servicios

5

Documentos del Proveedor

6

Documentos del contrato

7

Información presupuestal

Volver

Finalizar modificación

Cancelar modificación

Guardar modificación

Ver modificación

>

Volver

Finalizar modificación

Cancelar modificación

Guardar modificación

Ver modificación

>

Como se puede evidenciar las únicas opciones que contempla la plataforma SECOP II para efectos de cambiar el estado de un contrato, son las opciones que se enuncian en el módulo de modificaciones entre las cuales se encuentran:

- *Suspender*
- *Modificar*
- *Adicionar*
- *Ceder*
- *Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato*
- *Cerrar*

Por lo cual es claro que conforme lo menciona la guía del SECOP II, Modulo VI. Gestión Contractual



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

SECOP II - Módulo VI. Gestión Contractual
Unidad 5 - Terminación, liquidación y cierre del contrato

Terminación, liquidación y cierre del contrato



Objetivo

Identificar las actividades que debe realizar el usuario responsable de gestionar la terminación, liquidación y cierre del contrato en el SECOP II.



A. Terminación y liquidación:



Como usuario responsable de la Entidad Estatal podrás realizar esta modificación si requieres, cambiar el estado del contrato a "Terminado" y si tienes disponibles los documentos relacionados con la terminación o con la liquidación, si aplica.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta modificación bloqueará cualquier cambio al contrato electrónico solo tendrás habilitada la sección de "Ejecución del contrato" para gestionar las solicitudes de pago pendientes en el "Plan de pagos" o la opción de anexar documentos adicionales, del cumplimiento de las obligaciones poscontractuales en "Documentos de la ejecución".

Al seleccionar esta modificación, el SECOP II mostrará mensaje con la pregunta "¿Requiere reconocimiento del proveedor?". Por defecto, esta opción viene seleccionada, lo cual, indica que la modificación requiere aprobación del Proveedor. Si vas a realizar una terminación bilateral del contrato deberás dejar seleccionada esta opción. Para el caso de una terminación unilateral o caducar el contrato, deja esta opción sin marcar.

Solo es procedente la terminación y liquidación a través de una modificación en el SECOP II, únicamente para que se cambie el estado ha terminado y no ha liquidado, conforme a lo expuesto anteriormente. Atendiendo lo planteado en la observación presentada, la Oficina Jurídica ha procedido a realizar la modificación en los términos anteriormente señalados, modificando el estado del contrato en la Plataforma transaccional Secop II, de "En ejecución" a "Terminado", en virtud del proceso de liquidación adelantada sobre este.

No obstante, es de anotar que La UAECOB, en atención a lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, ha cumplido con el deber de publicar en el SECOP II la respectiva Acta de Liquidación del contrato, como un documento que hace parte del Proceso, dentro del plazo de tres (3) días siguientes a la fecha de su formalización. Esta publicación fue realizada en el apartado Documentos de ejecución del contrato de la sección Ejecución del contrato, siendo este el espacio adecuado para el

cargue de esta información ya que no se contempla un espacio único y aparte en cada contrato para el cargue de las actas de liquidación.”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Respecto al contrato de prestación de servicios No. 357 de 2024:

A. El certificado de registro presupuestal (CRP) se suscribió el día 27 de mayo de 2024, y se publicó en SECOP II el 7 de marzo de 2025, es decir, 9 meses y 10 días después.

Al analizar la respuesta entregada por la UAECOB, este equipo auditor reafirma la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la información publicada en la plataforma electrónica de SECOP II del contrato de prestación de servicios No. 357-2024, por cuanto en sus objeciones, el sujeto auditado no refuta el hecho de que el certificado de registro presupuestal (CRP) se publicó en SECOP II, 9 meses y 10 días después de su suscripción, base primaria de la presente observación.

B. La designación de supervisión de fecha 1 de octubre de 2024 -con radicado de fecha 2 de octubre de 2024-, se publicó en SECOP el 31 de octubre de 2024, 29 días después.

C. La póliza No. 895-47-994000008294 tiene por fecha de suscripción el 17 de agosto de 2024, pero se publicó hasta el 23 de agosto de 2024.

Tanto para los casos B y C de la presente observación, la UAECOB no emitió respuesta, por cuanto las observaciones quedan en firme.

Respecto al Contrato de Arrendamiento No. 007 de 2023:

De acuerdo con la respuesta presentada por parte de la UAECOB, se confirma la existencia de una falencia en la información publicada en la plataforma SECOP II, por las siguientes razones:

La entidad afirma que: *“la plataforma transaccional SECOP II no presenta puntualmente un estado que permita identificar al contrato como ‘liquidado’”*.

Esta afirmación es incorrecta. La plataforma SECOP II sí contempla, dentro del módulo de *“Identificación del contrato”*, un campo obligatorio en el cual la Entidad debe indicar si el contrato requiere o no liquidación. Este campo hace parte de los requisitos de estructuración del contrato y permite establecer claramente el estado del mismo tal y como se evidencia a continuación:

Imagen 18. Contrato de arriendo No. 007-2023 - plataforma del SECOP II

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.4447144
Versión del contrato 4
Estado de contrato Terminado
Fecha de generación del estado 20/01/2023 12:11:45 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato UAECOB- CONTRATO 007-2023
Objeto del contrato ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES ESTACIÓN FERIAS SGC
Tipo de Contrato Arrendamiento de inmuebles
¿Asociado a otro contrato? ☐ Sí ☒ No
Duración del contrato 342 Días
Fecha de inicio de contrato 24/01/2023 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato 4/02/2024 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días 0 días
Liquidación ☒ Sí ☐ No *

Fuente: Pantallazo de Contrato de Arrendamiento No. 007 de 2023 en la plataforma del Secop II.

En atención a lo anterior, el equipo auditor revisó el contrato en el módulo 8, correspondiente a *“Modificaciones”*, y encontró que el 09 de junio de 2025 a las 2:47

p.m., la entidad modificó el campo correspondiente a la liquidación, cambiando la opción de “NO” a “SÍ” dentro de la sección de identificación del contrato:

Imagen 19. Contrato de arriendo No. 007-2023 - plataforma del SECOP II

¿Requiere reconocimiento del proveedor? ☐

Estado de la fecha 3 días de tiempo transcurrido (9/06/2025 2:47:52 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Justificación de la modificación POR SOLICITUD DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO N° 007-2023, LA UAECOB PROCEDE A MODIFICAR EL REGISTRO DEL CAMPO LIQUIDACION DE "NO" A "SI", EN LA SECCIÓN "IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO", DEL MENÚ1 INFORMACIÓN GENERAL DEL SECOPII

Documentos de la modificación

Fuente: Pantallazo de Contrato de Arrendamiento No. 007 de 2023 en la plataforma del Secop II.

Esta modificación indica que, al momento de estructurar el contrato, la Entidad registró que este no requería liquidación. No obstante, tras la observación formulada por el equipo auditor y en el marco de la presente auditoria la UAECOB procedió a ajustar dicha información. Posteriormente, ese mismo día (09 de junio de 2025 a las 6:35 p.m.), la entidad actualizó el estado del contrato en la plataforma, registrándolo como “*terminado*”.

Lo anterior evidencia que sí existe un mecanismo en la plataforma SECOP II para identificar el estado de liquidación de los contratos, contrariando lo afirmado por la UAECOB en su respuesta. Asimismo, demuestra que fue necesario modificar la información registrada inicialmente para ajustarla a la realidad contractual y dar cumplimiento al deber de transparencia y veracidad en la publicación de la información contractual.

En consecuencia, no se acepta la respuesta en este caso y se ratifica la observación, configurándose como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.7. Hallazgo administrativo por incumplimiento en la ejecución de la acción 1 del hallazgo 7.3.3.3, producto de la Actuación Especial de Fiscalización Código No.171, incluida en el plan de mejoramiento de la UAECOB.

En el marco del seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB), se verificó el cumplimiento de la acción correctiva correspondiente al hallazgo 7.3.3.3, identificado en la Actuación Especial de Fiscalización, Código No. 171.

Este hallazgo fue clasificado como un *“hallazgo administrativo por incumplimiento del numeral 11.3.4.3.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría (GJ-MN01) de la UAECOB”*, en el contexto del contrato de obra No. 568 de 2022. Como acción correctiva, se estableció la remisión de una comunicación a cada interventoría de contratos de infraestructura, recordando que las modificaciones contractuales deben realizarse dentro del término señalado en el citado manual.

No obstante, se evidenció que dicha acción no se ejecutó en el tiempo estipulado, por las siguientes razones:

El 31 de marzo de 2025, la interventora del Contrato de Interventoría No. 379 de 2024, remitió el oficio con radicado No. E-01052-2025001560-UAECOB (Id: 223732) al representante de la firma TOTAL INC S.A.S, adjuntó el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría con el fin de que fuera aplicado, conforme a sus funciones, al contrato en mención.

Sin embargo, esta acción fue ejecutada de manera extemporánea, ya que el período establecido en el Plan de Mejoramiento para implementar dicha medida comprendía del 10 de julio de 2024 al 31 de enero de 2025.

Adicionalmente, al revisar el contenido del oficio se evidenció que el contratista WRUSSY INGENIEROS S.A.S., responsable del contrato de obra No. 357 de 2024, ya había tramitado una modificación contractual previa. En particular, gestionó una prórroga de dos meses a partir del 15 de marzo de 2025, la cual fue formalizada el 8 de marzo de 2025, es decir, 23 días antes del envío del oficio por parte de la Entidad.

Esta situación confirma que la acción establecida en el Plan de Mejoramiento no solo fue extemporánea, sino que también resultó ineficaz como medida preventiva frente a modificaciones contractuales realizadas sin observancia oportuna del Manual de Contratación.

El anterior caso incumple la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, artículo 2, literales a), b), c) d) y f).

Esta situación obedece a una deficiente rigurosidad en el seguimiento de las acciones contempladas en el plan de mejoramiento de la UAECOB.

El incumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el plan de mejoramiento, derivado de la falta de ejecución adecuada de las acciones propuestas, impide alcanzar los resultados esperados y contribuye a la persistencia de las debilidades previamente identificadas, las cuales continúan afectando el desempeño de la entidad al no abordarse de manera efectiva sus causas raíz.

Respuesta a la observación

“La entidad precisa que durante la vigencia 2024, además de la suscripción del Contrato No. 379 de 2024 —mediante el cual se formalizó la entrega del Manual de

Contratación, Supervisión e Interventoría a la firma interventora responsable del seguimiento y control del Contrato No. 357 de 2024, con el fin de que conociera el plazo máximo para la realización de modificaciones contractuales, tal como fue reportado en el informe de seguimiento de la Oficina de Control Interno— también se celebraron en dicha anualidad los contratos de consultoría e interventoría identificados como No. 760 y No. 766 de 2024. En relación con estos últimos, se dio estricto cumplimiento a la directriz institucional que establece la entrega del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, asegurando que tanto el consultor como el interventor contaran con el conocimiento oportuno de las disposiciones y lineamientos aplicables. Esta entrega se encuentra debidamente documentada en el Anexo Punto 9, conforme a los memorandos adjuntos que dejan constancia de su realización.

Adicionalmente, para el reforzamiento de la medida preventiva, se remitirá un comunicado oficial adjuntando nuevamente el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, en el que se enfatiza el plazo establecido para la tramitación de modificaciones contractuales a los proveedores de interventorías reiterando el cumplimiento de lo consignado en este manual, lo anterior con el objetivo de fortalecer la gestión contractual.

Aunado a que, esta acción no se limitara únicamente a los contratos de interventoría, sino que se extiende a todos aquellos procesos contractuales gestionados por la Subdirección. Con ello, se busca prevenir futuros contratiempos u omisiones, promover el cumplimiento de los lineamientos institucionales, y asegurar que los contratistas y proveedores conozcan y apliquen de forma efectiva los apartes pertinentes del mencionado manual.”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizada la respuesta de la entidad a esta observación, no se encontró mérito para desestimar el incumplimiento de la acción 1 del hallazgo 7.3.3.3, producto de la AEF Código No. 171, por haberse ejecutado de manera extemporánea,

toda vez que es plazo establecido era 31 de enero de 2025 y la acción *“Remitir comunicación a cada interventoría de los contratos de infraestructura, en la que se les manifieste que las modificaciones a los contratos se deben realizar dentro del término señalado en el manual de contratación de la entidad”*, fue formalizada el 8 de marzo de 2025.

Así mismo, se revisaron las evidencias presentadas de oficios con número de radicados E-1052-2025002998-UAECOB Id: 229761 y E-01052-2025002997-UAECOB Id: 229760 de fecha del 5 de junio de 2025; fecha aún más extemporánea a la establecida en el plan de mejoramiento.

Por tanto, se ratifica la observación y se configura hallazgo administrativo, que debe incorporarse al plan de mejoramiento dentro de los cinco (5) días hábiles para reportar el mismo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de noviembre de 2023.

3.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación del plan de mejoramiento de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, se realizó conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de noviembre de 2023 expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. En la revisión se determinó que, según el módulo de consulta SIVICOF, tenía ocho (8) hallazgos formulados por el ente de control y once (11) acciones de mejora formuladas relacionadas con el asunto auditado, las cuales todas tenían fecha de vencimiento con corte hasta 30 de marzo de 2025, las que constituyen el universo y muestra de las acciones abiertas vencidas a evaluar.

3.3.1 Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento

Del seguimiento a la verificación de las acciones adelantadas por Nombre del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal, y, para efectos de establecer su eficacia y efectividad, que determina el nivel de mitigación de la causa raíz que originó el hallazgo, se presenta el siguiente resultado:

Se establecieron once (11) acciones cumplidas efectivas y una (1) acción incumplida, para la cual se formuló un nuevo hallazgo en el proceso correspondiente.

Cuadro No. 10. Evaluación Plan de Mejoramiento a las Acciones Vencidas relacionadas con los contratos de obra, adecuación, mantenimiento, mejoras y dotaciones a las estaciones de bomberos y de infraestructura física, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual con corte a 30 de mayo de 2025

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIMIENTO
1	2024	171	7.3.1.1	7.3.1.1	En lo estudios previos y específicamente en la Obligaciones ambientales incluyeron los requerimientos para obtener calidad del aire así: señalar la estructura de la Estación teniendo en	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	22/05/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIMIENTO
					cuenta el flujo de aire natural de la zona para aprovechar la aireación y así poder refrescar el interior y generar una óptima recirculación.				
2	2024	171	7.3.1.1	7.3.1.1	En el contrato de consultoría No 776 de 2024 incluyeron dos clausulas relacionadas con los estándares de ventilación mínimas así_: 22. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el interventor y/o supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo .7. Diseñar la estructura de la Estación teniendo en cuenta el flujo de aire natural de la zona para	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	22/05/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIMIENTO
					aprovechar la aireación y así poder refrescar el interior y generar una óptima recirculación.				
3	2024	171	7.3.1.2	7.3.1.2	Se verificó el procedimiento gr-pr31 construcciones de edificaciones, donde se incluyó en numeral de las políticas de operación, la revisión de las NTC además de las consultas a las autoridades locales para permisos de construcción. así mismo, se verificó el soporte de la publicación en la página web del procedimiento ajustado y definitivo.	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	22/05/2025
4	2024	171	7.3.1.2	7.3.1.2	Se verificó el acta de mesa de trabajo del contrato de interventoría del contrato 394-2024, con fechas del 22 de julio de 2024, 26 de julio de 2024 y 2 de agosto de	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	22/05/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIMIENTO
					2024. Donde se constató que fuera después de la suscripción del acta de inicio la cual fue el 18 de julio de 2024, en donde las partes verifican actividades a desarrollar.				
5	2024	171	7.3.3.1	7.3.3.1	Se identificó la revisión del procedimiento "GR-PR31 CONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES", del 25 de abril de 2025, en el que se incluyó en las políticas de operación, la revisión de las NTC además de las consultas a las autoridades locales para permisos de construcción. Además, la publicación en la Web de este procedimiento.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	22/05/2025
6	2024	171	7.3.3.1	7.3.3.1	Se presenta como evidencia el oficio sobre el contrato de obra 568-2022, que en	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	22/05/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIMIENTO
					concordancia con el Decreto Único 1077 de 2015, modificado por el Art. 12 del Decreto 1783 de 2021, no se requiere licencia d construcción.				
7	2024	171	7.3.3.2	7.3.3.2	Se verificó que se realizaron los requerimientos correspondientes a los contratistas e interventores, recordando el cumplimiento de los tiempos establecidos en las obligaciones contractuales de los contratos de infraestructura, en concordancia con lo previsto en la acción de mejoramiento. Lo anterior se evidencia en las comunicaciones oficiales revisadas, en las que se solicita de forma expresa el cumplimiento de plazos, la entrega oportuna de	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	22/05/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIMIENTO
					documentación y la atención a compromisos necesarios para la adecuada ejecución y cierre de los contratos.				
8	2024	171	7.3.3.3	7.3.3.3	Se verifica que ellos reportan un documento con radicado E-01052-2025001560-UAECOB Id: 223732, del 31 de marzo de 2025, que refiere la socialización del Manual de Contratación por parte del supervisor al interventor del contrato No. 357 de 2024, pero: 1. Las fechas para realizar las acciones estaban comprendidas entre el 7 de julio de 2024 y el 31 de enero de 2025; y 2. Cuando se envió la comunicación, ya el contratista había realizado una modificación de contrato (14 de marzo	40%	30%	INCUMPLIDA	22/05/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIMIENTO
					de 2025). Así, se considera que no se cumplieron las acciones.				
9	2024	171	7.3.4.1	7.3.4.1	Se verificó que se realizó la socialización del procedimiento gr-pr31 construcciones de edificaciones al equipo de infraestructura de la SGC, conforme a la acción de mejoramiento. Esto se evidencia en el acta de reunión del 10 de septiembre de 2024, donde se discutieron ajustes al procedimiento para mejorar la formulación y planeación de proyectos.	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	22/05/2025
10	2024	171	7.3.5.1	7.3.5.1	En la revisión que se realizó de las evidencias presentadas, se constató que se enviaron correos electrónicos institucionales a la	100%	100%	CUMPLIDA EFFECTIVA	22/05/2025



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORÍA SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIMIENTO
					Oficina Jurídica para solicitar la revisión y aprobación de las garantías de los procesos de infraestructura. Tales correos tienen fecha del 8 de octubre, 18 de octubre, 14 de noviembre, 2 de diciembre, 27 de diciembre d 2024; y 18 de marzo de 2025, por lo que se considera que sí se cumplió.				
11	2024	171	7.3.5.3	7.3.5.3	Se evidencia mesa de trabajo con el equipo estructurador de contratos de infraestructura del 23 de enero de 2025, con grabación de la misma.	100%	100%	CUMPLIDA EFECTIVA	22/05/2025

Fuente: PVCGF 07-01 Evaluación Plan de Mejoramiento

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	7	N.A.	3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6 3.2.7
2. Disciplinarios	5	N.A.	3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6
3. Penales	0	N.A.	
4. Fiscales	0	N.A.	

N.A: No aplica